

CONTESTACION DE DEMANDA Y PRESENTACION DE DEMANDA DE RECONVENCION
RADICADO 2022 00214 DEMANDANTE ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ
DEMANDADA YANY PAOLA PEREZ PARRA

ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL <abogada.angelacarvajal@gmail.com>

Lun 19/09/2022 15:45

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Cesar - Aguachica <j01prfaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

VILSE KATIA ZULETA BLANCO
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA

Aguachica - Cesar
E. S. D.

**REF.: PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO
RADICADO: 200113184-001-2022-00214-00
DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ
DEMANDADA: YENY PAOLA PEREZ PARRA**

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION
presentada por YENY PAOLA PEREZ PARRA en contra de ANDRES MAURICIO
CONTRERAS CHAVEZ

Cordial saludo

ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.312.408 de Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 156.901 del C. S. de la J, con domicilio profesional en la calle 8 No. 4-30, Barrio Gaitán del Municipio de Restrepo, Meta, email: abogada.angelacarvajal@gmail.com, celular 3124872103, actuando conforme a poder adjunto en calidad de apoderada de la demandada señora **YENY PAOLA PEREZ PARRA**, me permito **PRESENTAR CONTESTACION DE DEMANDA Y PRESENTACION DE DEMANDA DE RECONVENCION** en contra del señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ. y los respectivos anexos de cada escrito.

NOTA: INFORMO que adjunto EN DOS ARCHIVOS GOOGLE DRIVE, en razon al tamaño de los mismos.

Agradezco el trámite de ley dado al presente

[CONTESTACION DE DEMANDA Y ANEXOS.pdf](#)

Cordialmente

--

ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL

Abogada Especializada

Celular 3124872103



ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL

ABOGADA

Especializada en Der. ADMINISTRATIVO
Especializada en Der LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL



Doctora

VILSE KATIA ZULETA BLANCO

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA

j01prfaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguachica - Cesar

E. S. D.

REF.: PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

RADICADO: 200113184-001-2022-00214-00

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

DEMANDADA: YENY PAOLA PEREZ PARRA

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.312.408 de Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 156.901 del C. S. de la J, con domicilio profesional en la calle 8 No. 4-30, Barrio Gaitán del Municipio de Restrepo, Meta, email: abogada.angelacarvajal@gmail.com, celular 3124872103, actuando conforme a poder adjunto en calidad de apoderada de la demandada señora **YENY PAOLA PEREZ PARRA** igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.668.658. de Soacha, con domicilio y residencia en la finca El Rinconcito ubicada en la Vereda Salinas del Municipio de Restrepo – Meta, con correo electrónico paolaperez191986@gmail.com y celular 3108610717, mediante el presente escrito, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en el proceso de la referencia, encontrándonos dentro del término de ley, en razón a que la demanda fue notificada mediante correo electrónico del 22 de Agosto de 2022, solicito se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO PARCIALMENTE: CIERTO que Mi poderdante y ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ, contrajeran matrimonio Religioso el día 16 de Noviembre de 2013, en la parroquia San Bernardino de Soacha Cundinamarca. Pero NO CIERTO, que esa unión matrimonio religioso del día 16 de noviembre de 2013 nacieran los menores hijos de la pareja, toda vez que mi poderdante y el demandante convivían en Unión marital de hecho desde el año 2011, naciendo su primer hijo NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ el 29 de noviembre de 2011, y posterior al matrimonio católico nace su segundo Hijo ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ el 07 de julio de 2016.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, mi poderdante no está en estado de embarazo.

Oficina Restrepo: Calle 8 N 4-30 Segundo Piso Local 201 Barrio Gaitán Centro

Oficina Acacias: Carrera 20 N 13-53 Segundo Piso, Barrio Cooperativo

E-mail: abogada.angelacarvajal@gmail.com

Celular: 3124872103



ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL

ABOGADA

Especializada en Der. ADMINISTRATIVO
Especializada en Der LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL



FRENTE AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO mi poderdante se separó de cuerpos del señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ desde el día 31 de julio del año 2017, no el 15 de octubre de 2015 como lo afirma el demandante en este hecho, por lo anterior se tiene que el niño ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ nació el 07 de julio de 2016 con esto se prueba que la pareja estaba conviviendo para esa época. Pero la causal de divorcio que se invoca por esta parte es la establecida en el Artículo 154 del código civil colombiano modificado por artículo 6 de la ley 25 de 1992, numeral 1. el cual establece “las relaciones extramatrimoniales de uno de los cónyuges, en este caso por las constantes relaciones extramatrimoniales que sostenía el demandante con diferentes personas sin el consentimiento de mi poderdante.

FRENTE AL HECHO CUARTO: ES CIERTO, no ha habido ninguna clase de reconciliación.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: NO ME OPONGO a que se declare la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso entre las partes.

FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA: NO ME OPONGO, a que se decrete la disolución y liquide la sociedad conyugal conformada por las partes.

FRENTE A LA PRETENSION TERCERA: NO ME OPONGO, a que se liquide definitivamente la sociedad conyugal.

FRENTE A LA PRETENSION CUARTA: ME OPONGO PARCIALMENTE.

NO ME OPONGO a que se decrete de forma definitiva a nombre de mi poderdante, la custodia y cuidado personal de los niños ANGEL ANDRES Y NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ, la cual la tiene de forma provisional desde el 24 de agosto 2017 conforme a audiencia de conciliación realizada en la Comisaria Segunda de Familia Soacha Cundinamarca.

NO ME OPONGO En cuanto a que se regulen visitas, siempre y cuando sean decretadas en el Municipio de Restrepo – Meta, indicando a la Señora Juez que desde la separación de cuerpos entre mi poderdante y demandante es decir desde el 31 de julio de 2017 hasta la fecha, el demandante nunca ha visitado a los niños y la última vez que tuvo comunicación telefónica con ellos fue hace aproximadamente 1 año después de la muerte del señor padre del demandante quien era la persona que insistía al demandante en comunicarse con sus hijos..

ME OPONGO a que se fije una nueva cuota de alimentos que sea inferior a la que actualmente el demandante suministra a mi poderdante la cual oscila en SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$790.000),M/Cte, por orden judicial emitida por el JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA -CUNDINAMARCA, la cual se hace efectiva a raíz de medida cautelar de embargo y retención de salario y prestaciones.

Es importante indicar que desde la separación de cuerpos el aquí demandante, nunca este último de manera voluntaria ha suministrado alimentos a sus hijos, por lo que mi poderdante ha tenido que iniciar múltiples acciones judiciales y extrajudiciales en contra del demandante a fin de obtener el reconocimiento y pago

Oficina Restrepo: Calle 8 N 4-30 Segundo Piso Local 201 Barrio Gaitán Centro

Oficina Acacias: Carrera 20 N 13-53 Segundo Piso, Barrio Cooperativo

E-mail: abogada.angelacarvajal@gmail.com

Celular: 3124872103



ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL

ABOGADA

Especializada en Der. ADMINISTRATIVO
Especializada en Der LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

de cuota alimentaria, vestuario que este ultimo debe para con sus hijos. Cursando PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS bajo el radicado 257543110001-2018 00 662-00 y PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS bajo el radicado.257543110001-219-00148-00, ambos ante JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA.



FRENTE A LA PRETENSION QUINTA: ME OPONGO PARCIALMENTE. NO ME OPONGO a que se inscriba la sentencia en el libro de registro correspondiente y **ME OPONGO** a que se condene en costas a mi poderdante, en razón a que no fue esta la generadora de la causal de divorcio del matrimonio católico contraído con el demandante.

III. EXCEPCIONES PREVIAS

Se solicita de manera respetuosa a la Señora Juez, declarar las siguientes excepciones previas:

1. EXCEPCION DE FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Se fundamenta esta excepción en el artículo 100 numeral 1 que estipula:

“Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.”

El ARTÍCULO 28 del CGP regula las reglas de la COMPETENCIA TERRITORIAL, indicando lo siguiente:

En su numeral 1 se indica:

*“1.-En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente **el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.*

De acuerdo a lo mencionado en el artículo 28 No.1 C.G.P, mi poderdante y sus menores hijos, resides desde el año 2019 en el Municipio de Restrepo Meta, como se evidencia en la CERTIFICACION DE RESIDENCIA expedida por la junta de Acción Comunal de la Vereda Salinas y CERTIFICACIÓN expedida por la Alcaldesa (E) del Municipio de Restrepo Meta.

El numeral 2 del mencionado artículo indica:

*“2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y **divorcio**, **cesación de efectos civiles**, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho,*

Oficina Restrepo: Calle 8 N 4-30 Segundo Piso Local 201 Barrio Gaitán Centro

Oficina Acacias: Carrera 20 N 13-53 Segundo Piso, Barrio Cooperativo

E-mail: abogada.angelacarvajal@gmail.com

Celular: 3124872103



ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL

ABOGADA

Especializada en Der. ADMINISTRATIVO
Especializada en Der LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

*liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, **será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve**”.*

4

De acuerdo a lo mencionado en el artículo 28 No.2 C.G.P, el domicilio común anterior de las partes fue el Municipio de Soacha Cundinamarca.

Conforme lo anterior, se solicita a la Señora Juez de forma respetuosa se declare probada esta excepción, se declare la falta de jurisdicción y competencia y se remita el presente proceso al JUEZ DE FAMILIA (Reparto) del Municipio de Villavicencio Meta, cabecera de circuito del Municipio de Restrepo Meta, conforme el numeral 1 del artículo 28 del CGP o en su defecto al JUEZ DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA, conforme el numeral 2 del Artículo 28 del CGP

2. INEPTITUD DE DEMANA

Se invoca a su vez, como excepción previa la establecida en Artículo 100 del CGP. Excepciones previas, numeral 5 que estipula

“Artículo 100 Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”

Lo anterior en virtud a que la demanda presentada por el señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ, en el acápite de fundamentos jurídicos no fue fundamenta la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en normas de tal pretensión, sino en los artículos 946,947, 050 y 952 del Código Civil los cuales corresponde a normas del proceso REINVINDICATORIO.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

Se solicita de manera respetuosa a la Señora Juez declarar las siguientes excepciones de fondo o de mérito:

1. **SE INVOCA COMO CAUSAL DE DIVORCIO la numeral 1 del artículo 154 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO modificado por el artículo 6 de la Ley 22 de 1992:**



ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL

ABOGADA

Especializada en Der. ADMINISTRATIVO
Especializada en Der LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Se invoca como causal de Divorcio, la indicada en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 22 de 1992 modificadorio del artículo 154 del Código Civil la cual indica:



“Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los de uno de los cónyuges”

Lo anterior en razón a que el motivo de separación de cuerpos de la pareja conformada por mi poderdante y el demandante, se dio a las constantes relaciones extramatrimoniales que sostenía el aquí demandante con otras mujeres durante la convivencia con mi poderdante, abandonándola el 31 de Julio del año 2017 junto a sus menores hijos al pedir el traslado para el Municipio de sopo Cundinamarca, lugar donde convivio con una mujer, de la cual se desconoce el nombre se anexa evidencia fotográfica de dicha relación, publicada en estados de whatsapp del teléfono celular del demandante.

Posteriormente solicito traslado para el Municipio de Aguachica Departamento del Cesar lugar en el cual sostiene convivencia de pareja con una mujer de nombre SILVIA FERNANDA se desconoce su apellido, relación la cual es publica en red social de Facebook de la cuenta del demandante ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ quien se comprometido en matrimonio con la mencionada mujer públicamente como se evidencia en dicha página social,(Se evidencia en pantallazos de la mencionada pagina social Facebook que se anexa como prueba a esta contestación), ejecutando dichos actos estando a la fecha casado en matrimonio católico con mi poderdante, llevando esto a múltiples afectaciones de tipo sentimental, personal, psicológico, padecidos por mi poderdante.

2. PODER CONCEDIDO POR EL DEMANDANTE A ABOGADO SIN FORMALIDADES ORDENADAS EN EL ARTICULO 74 DEL CGP NI EN LA LEY 2213 DE 2022

El artículo 74 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO inciso segundo el cual indica: *“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.*

y a su vez **la ley 2213 del 2022** Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, en su artículo , en **su artículo 5 PODERES** estipula: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.*

En el presente caso, se tiene que el escrito de demanda y anexos, notificada a mi poderdante, mediante correo electrónico a través de su apoderado Dr LUIS

Oficina Restrepo: Calle 8 N 4-30 Segundo Piso Local 201 Barrio Gaitán Centro

Oficina Acacias: Carrera 20 N 13-53 Segundo Piso, Barrio Cooperativo

E-mail: abogada.angelacarvajal@gmail.com

Celular: 3124872103



ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL

ABOGADA

Especializada en Der. ADMINISTRATIVO
Especializada en Der LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

ALFONSO CORREA VILLALOBOS, no se evidencia poder concedido por el demandante ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ al mencionado abogado con presentación personal ante oficina judicial o ante notario, ni concedido mediante mensaje de datos al correo electrónico del abogado que presenta la demanda.

6

3. EXISTENCIA DE PARTIDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE DEBEN SER LIQUIDADAS EN COMUN PARA LA PAREJA

Se solicita se declaren y por ende se liquiden los derechos que tenga mi poderdante YENY PAOAL PEREZ PARRA como conyugue del señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ de las siguientes partidas conforme el artículo 1781 del Código Civil :

- De los salarios y emolumentos de todo género devengados por el señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ como funcionario adscrito de la POLICIA NACIONAL.
- Los dineros que reposen en las cuentas bancarias de los bancos del Municipio de AGUACHICA Cesar, a nombre del señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

4. EL señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ debe ALIMENTOS A FAVOR DE MI PODERDANTE :

Sustento esta excepción en el artículo 411 del Código Civil Colombiano, indica Las personas que tienen derecho a acudir a la pensión alimenticia, según el artículo, son:

1. **El cónyuge o compañero permanente.**
2. Los descendientes.
3. Los ascendientes.
4. **A cargo del cónyuge culpable**, al cónyuge divorciado o separado de cuerpos sin su culpa.
5. Los hijos naturales y a su posteridad.
6. Los ascendientes naturales.
7. Los hijos adoptivos.
8. Los padres adoptantes.
9. Los hermanos legítimos.
10. La persona que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-506 del 2011 regulo frente a los alimentos debidos entre conyugues lo siguiente:

“ALIMENTOS QUE SE DEBEN ENTRE CONYUGES Y CONYUGES DIVORCIADOS-Consideraciones

La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia



ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL

ABOGADA

Especializada en Der. ADMINISTRATIVO
Especializada en Der LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios. Entre los esposos la obligación de solidaridad se despliega en los deberes de socorro y ayuda mutua que se originan por el vínculo matrimonial, los cuales pueden subsistir inclusive cuando media separación de cuerpos o su disolución. Valga señalar que esta Corporación ha indicado que en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen “en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles”; pero, igualmente, se transforman, por cuanto “algunas obligaciones económicas pueden subsistir en condiciones específicas.”

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD-Deber de ayuda mutua entre los cónyuges extensivo a los compañeros permanentes

La legislación civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua entre los cónyuges, implica que se deban alimento en las siguientes situaciones: - Cuando los cónyuges hacen vida en común; - Cuando existe separación de hecho. Los cónyuges separados de hecho o de cuerpos o judicialmente, entre tanto se mantengan sin hacer vida marital con otra persona conservan el derecho a los alimentos. -En caso de divorcio, cuando el cónyuge separado no es culpable. Finalmente, es preciso señalar que las disposiciones en materia de alimentos no se limitan a los cónyuges, sino que se hacen extensivas a los compañeros permanentes, por cuanto el origen de esta obligación se encuentra en el deber de solidaridad, según fuera dispuesto en sentencia T-1033 de 2002.

EXTINCION DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA-Causales

La obligación alimentaria, por regla general se mantiene por toda la vida del alimentado mientras se conserven las condiciones que dieron origen a ella, es decir en tanto subsista la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante. En caso de divorcio o separación, se requiere además que, el cónyuge inocente no inicie vida marital con otra persona, pues en este caso se extinguirá el derecho. Lo anterior, implica que la muerte del alimentado será siempre causal de extinción del derecho de alimentos, porque el término máximo de duración de dicha obligación es la vida del mismo, pues los alimentos no se transmiten por causa de muerte. Situación diferente a la anterior, se presenta cuando quien fallece es el alimentante, o lo que es lo mismo, el deudor de los alimentos, pues en este caso no siempre se extingue la obligación, ya que si subsiste el alimentario y su necesidad, éste último podrá reclamarlos a los herederos del deudor, aunque concretando su pretensión sobre los bienes dejados por el alimentante, siempre y cuando no opere la confusión, como modo de extinguir las obligaciones. Los alimentos hacen parte del pasivo sucesoral y, como tal, el estudio de los mismos, en caso de muerte del alimentante, se debe dar dentro del proceso de sucesión, en el cual se definirá el futuro de ellos y la posible confusión que se presente en el alimentario, quien en virtud del fallecimiento del causante, puede ser deudor y acreedor de la masa sucesoral”.

De acuerdo con la jurisprudencia, en lo que atañe a la obligación alimentaria entre cónyuges o compañeros permanentes, esta se ve reflejada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que estos se deben entre sí y por consiguiente la **obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia**

Oficina Restrepo: Calle 8 N 4-30 Segundo Piso Local 201 Barrio Gaitán Centro

Oficina Acacias: Carrera 20 N 13-53 Segundo Piso, Barrio Cooperativo

E-mail: abogada.angelacarvajal@gmail.com

Celular: 3124872103



ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL

ABOGADA

Especializada en Der. ADMINISTRATIVO
Especializada en Der LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL



cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios. Entre los esposos o compañeros, la obligación de solidaridad se despliega en los deberes de socorro y ayuda mutua que se originan por el vínculo matrimonial o la unión marital, **los cuales pueden subsistir inclusive cuando media separación de cuerpos o su disolución.**

La duración de la obligación alimentaria subsiste a pesar de que el vínculo matrimonial se disuelva conforme lo establecen los artículos [160](#) y [422](#) del [Código Civil](#):

*“ART. 160.- **Modificado. L. 1ª/76, art. 10º. Modificado.L.25/92, art. 11º.** Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y cesan los efectos civiles del matrimonio religioso. Asimismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí”*

“ART. 422.- Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

Con todo, ningún hombre o mujer de aquéllos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido dieciocho años, salvo por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle”.

Conforme lo anterior, se tiene que mi poderdante NO HA INICIADO VIDA MARITAL con personal alguna, desde la separación de cuerpos con el demandante, es una persona sin estudios técnicos ni profesionales, no cuenta con un empleo informal ni formal, no cuenta con bienes que le generen renta alguna, no cuenta con pensión de fondo privado ni publico, no teniendo por lo tanto lo necesario para garantizar su subsistencia por sus propios medios y el demandante es un funcionario de la POLICIA NACIONAL quien cuenta con los medios económicos para suministrar a mi poderdante alimentos en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad debido al conyugue, conforme los lineamientos del artículo 411 del Código Civil Colombiano y la jurisprudencia.

5. Se solicita AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de los menores hijos ANGEL ANDRES Y NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ

Se fundamenta esta petición en los artículos 133 a 159 CAPÍTULO III De los alimentos del Decreto 2737 de 1989 "Por el cual se expide el Código del Menor".

Se solicita el aumento de la CUOTA DE ALIMENTOS INTEGRAL fijada hasta la fecha en proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA que cursa en el JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA, bajo el radicado 2010 148 la cual está a la fecha por valor de SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$790.000), M/Cte a favor de los niños ANGEL ANDRES Y NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ, pero la misma no alcanza a cubrir el 50% de los gastos de alimentos, estudio, desayuno escolar, útiles escolares, recreación, vestuario y demás gastos de sobrevivencia, de los niños de mi poderdante.

El señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ, se encuentra adscrito a la Policía Nacional en el Municipio de Aguachica – Cesar , cuenta con las condiciones económicas para cumplir con la petición acá realizada y no tiene otras obligaciones

Oficina Restrepo: Calle 8 N 4-30 Segundo Piso Local 201 Barrio Gaitán Centro

Oficina Acacias: Carrera 20 N 13-53 Segundo Piso, Barrio Cooperativo

E-mail: abogada.angelacarvajal@gmail.com

Celular: 3124872103



ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL

ABOGADA

Especializada en Der. ADMINISTRATIVO
Especializada en Der LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

alimentarias a cargo que puedan evitar el cumplimiento de sus obligaciones para los niños de mi poderdante.



V. FRENTE A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS CON LA DEMANDA

Se solicita de forma respetuosa a la Señora Juez no conceder las pruebas testimoniales solicitadas en la demanda, por las siguientes razones:

1. Frente al testimonio solicitado de la señora **DELMIX LOPEZ MOSCOTE**, identificada con C.C. 26.870.472 se solicita la tacha de este testimonio, en razón a que la mencionada señora es esposa del padre del demandante, conforme el artículo 211 del CGP, por encontrarse esta en circunstancias que afectan la credibilidad o imparcialidad de su testimonio, en razón de parentesco, dependencia, sentimiento o interés en relación con las partes.
2. Frente al testimonio del señor **MAURICIO CHOGO GARCIA** identificado con C.C. N 1.065.870.099 de Aguachicha-Cesar, en razón a la prueba fue solicitada con fundamento en : “ *en cuanto a sepan y le consten en relación a la unión conyugal del demandante con mi poderdante*”, testigo el cual no puede declarar sobre dicha situación en razón a que mi poderdante no lo conoce y este testigo no residió en el municipio de Soacha Cundinamarca lugar donde se dio la convivencia de la pareja ni frecuento la casa de la pareja ni compartió momentos con ellos.

VI. PETICION

PRIMERA: Que se decrete la CESACION DE EFECTOS CIVILES de MATRIMONIO RELIGIOSO Y/O DIVORCIO de matrimonio religioso, celebrado entre los cónyuges **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ y YENY PAOLA PEREZ PARRA** el día 16 de Noviembre de 2013, según Registro Civil de Matrimonio N 6405506, por la causal establecida en el artículo 6 de la ley 25 de 1992, numeral 1.

SEGUNDA: Que una vez en firme se ordene el registro de la respectiva sentencia.

TERCERA: Que se decrete que las prestaciones sociales a que tenga derecho el señor **ANDRES MAURICIO CONTRERAS** en la Institución POLICIA NACIONAL, hacen parte de la sociedad conyugal existente entre **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ y YENY PAOLA PEREZ PARRA**, la cual se encuentra vigente.

CUARTA : Que se decrete que los dineros que reposen en cuentas bancarias a nombre del señor **ANDRES MAURICIO CONTRERAS** hacen parte de la sociedad conyugal existente entre **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ y YENY PAOLA PEREZ PARRA**, la cual se encuentra vigente.

QUINTA: Que se ordene la liquidación DE LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ y YENY PAOLA PEREZ PARRA**, incluyendo las prestaciones sociales a que tenga derecho el señor



ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL

ABOGADA

Especializada en Der. ADMINISTRATIVO
Especializada en Der LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

ANDRES MAURICIO CONTRERAS en la Institución POLICIA NACIONAL y los **dineros que reposen en cuentas bancarias** a nombre del señor **ANDRES MAURICIO CONTRERAS**.

SEXTA: Que se declare disuelta la sociedad conyugal existente entre **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ y YENY PAOLA PEREZ PARRA**.

SEPTIMA: Que se declare la CUSTODIA DEFINITIVA Y CUIDADO PERSONAL a favor de mi poderdante, de sus menores hijos ANGEL ANDRES Y NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ.

OCTAVA: Que se aumente la cuota de alimentos de los niños ANGEL ANDRES Y NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ fijada por el JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA – CUNDINAMARCA dentro del proceso de aumento de cuota alimentaria que cursa bajo el radicado 257543110001-219-00148-00.

NOVENA: Que se ordene la entrega de 4 MUDAS DE ROPA COMPLETAS al año a cargo del señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS y a favor de los niños ANGEL ANDRES Y NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ, para las épocas de mitad de año, de navidad, fin de año y cumpleaños de los niños.

DECIMA: Que se regulen visitas a favor de los niños ANGEL ANDRES Y NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ y a cargo del señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ, en el Municipio de Restrepo – Meta, lugar de residencia de los niños.

DECIMA PRIMERA Solicito se DECRETE Y ORDENE EL PAGO DE CUOTA DE ALIMENTOS a favor de mi poderdante, conforme el artículo 411 numeral 1 del Código Civil y los principios de reciprocidad y solidaridad.

DECIMA SEGUNDA: Solicito se condene en costas al demandado en caso de oposición, por haber sido este el causante del divorcio conforme el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 22 de 1992 modificatorio del artículo 154 del Código Civil

DECIMA TERCERA: Se absuelva de toda condena en costas a mi poderdante.

VII. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES: Sírvasse tener como pruebas documentales las siguientes.

1. Las aportadas con la demanda de divorcio principal como lo son los registros civiles de matrimonio y de nacimiento de los hijos comunes.
2. Correo electrónico de notificación de demanda y anexos remitido a mi poderdante por el abogado LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS.
3. Certificado de residencia expedido por la presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio QUINTAS DE LA LAGUNA primer sector, del Municipio de Soacha Cundinamarca, fechado 30 de agosto de 2022.

Oficina Restrepo: Calle 8 N 4-30 Segundo Piso Local 201 Barrio Gaitán Centro

Oficina Acacias: Carrera 20 N 13-53 Segundo Piso, Barrio Cooperativo

E-mail: abogada.angelacarvajal@gmail.com

Celular: 3124872103



ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL

ABOGADA

Especializada en Der. ADMINISTRATIVO
Especializada en Der LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

4. Certificado de residencia expedido por el presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Salinas de Municipio de Restrepo – Meta, el cuatro (04) de Septiembre de 2022.
5. Certificado de residencia expedido por la Alcaldesa (E) del Municipio de Restrepo – Meta, el seis (06) de septiembre de 2022.
6. Certificado de estudio del grado QUINTO DE EDUCACION BASICA PRIMARIA del niño NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ expedido por la Rectora Lic. OMAIRA PASTAS HERNANDEZ de la INSTITUCION EDUCATIVA EMILIANO SALAVARRIETA del municipio de Restrepo Meta, fechado ocho (08) de Septiembre de 2022.
7. Certificado de estudio del grado TRANSICION DE EDUCACION PREESCOLAR del menor ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ expedido por la Rectora Lic. OMAIRA PASTAS HERNANDEZ de la INSTITUCION EDUCATIVA EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA – SEDE EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA (PRIMARIA) del municipio de Restrepo Meta fechado ocho (08) de Septiembre de 2022..
8. Certificado de estudio del grado PRIMERO DE EDUCACION BASICA PRIMARIA del menor NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ expedido por la Rectora DORA MARLENE PEREZ MORA de la INSTITUCION EDUCATIVA GIGNASIO NUEVO BOLIVAR LTDA. del municipio de Soacha Cundinamarca, fechado treinta (30) de agosto de 2022.
9. Acta de Conciliación No. 481 del 24 de agosto 2017 de la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA.
10. Acta de audiencia fracasada por inasistencia N 033 de 2018 realizada el 31 de Mayo de 2018 en la Comisaria Segunda de Familia de Carácter Político.
11. Demanda ejecutiva de alimentos que cursa bajo radicado 2018-00662 en el juzgado de familia de Soacha Cundinamarca.
12. Demanda de aumento de cuota de alimentos que cursa bajo radicado 2019-00148 en el juzgado de familia de Soacha Cundinamarca.
13. Auto admite demanda de aumento de cuota alimentaria con radicado 2019-00148 que cursa en el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca.
14. Oficio suscrito por el líder Grupo de Afiliaciones y Embargos De la Caja de Honor, dirigida al Juzgado de Familia de Soacha, fechado 15 de agosto de 2019 dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado 2018 00662



ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL

ABOGADA

Especializada en Der. ADMINISTRATIVO
Especializada en Der LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

15. Oficio No. 067 de fecha 28 de enero de 2020, suscrito por la Secretaria del juzgado de Familia de Soacha, dirigido al pagador de Recursos Humanos de la caja promotora de Vivienda Militar.
16. Acta de Audiencia No. 033/18 fracasada por inasistencia a la Comisaria Segunda de Familia de Soacha.
17. Oficio No. 1268 de fecha 06 de junio de 2020 dirigido al pagador de Recursos Humanos Policía Nacional.
18. Oficios suscritos por mi poderdante dirigido al Juzgado de Familia de Soacha, dentro del proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA solicitando liquidación del crédito .
19. Fotografía publicada en estados de Whatsapp del celular del señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ, con una mujer que se desconoce su nombre para el año 2017 cuando abandono a mi poderdante y se traslado a residir en el Municipio de Sopo Cundinamarca.
20. Fotografías publicadas en red social de Facebook de la cuenta personal del señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ exhibiendo su relación afectiva con otra mujer llamada SILVIA FERNANDA, publicadas el 12 de Septiembre de 2022.

B. TESTIMONIALES: Solicito al Señor Juez decretar el testimonio de las siguientes personas quienes declaración sobre los hechos de la demanda, la convivencia de la pareja, los hechos refutados en la contestación de la demanda, las excepciones propuestas:

1. EIDA RUBY PACHECO ALVARADO identificada con cedula de ciudadanía No. 51.808.566 domiciliada en calle 2 a No. 6a -03 Quintas de la Laguna Municipio de Soacha Cundinamarca con correo electrónico pachecoalvarado2019@gmail.com y celular 350 5294570.
2. YOBERLIN VALBUENA LEON identificada con cedula de ciudadanía No. 52.717.083 domiciliada en Calle 2ª No. 6-103 Quintas de la Laguna del Municipio de Soacha Cundinamarca, con correo electrónico santiagoperezval0306@gmail.com y celular 350 5294570.
3. NANCY ALEJANDRA CASTAÑO CALDERON identificada con cedula de ciudadanía No. 321 3879825 domiciliada en calle 2 a No. 6-85 Quintas de la Laguna Municipio de Soacha Cundinamarca con correo electrónico alejan.9520@gmail.com y celular 350 5294570.

Los anteriores testigos rendirán testimonio de la convivencia que tuvo mi poderdante con el señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ en el municipio de Soacha- Cundinamarca

Oficina Restrepo: Calle 8 N 4-30 Segundo Piso Local 201 Barrio Gaitán Centro

Oficina Acacias: Carrera 20 N 13-53 Segundo Piso, Barrio Cooperativo

E-mail: abogada.angelacarvajal@gmail.com

Celular: 3124872103



ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL

ABOGADA

Especializada en Der. ADMINISTRATIVO
Especializada en Der LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

13

4. DAGOBERTO MOGOLLON CORTES identificado con cedula de ciudadanía No. 3.298.669 de Puerto López domiciliada en Vereda Salinas finca Mi sueño del Municipio de Restrepo Meta con correo electrónico cubiro@hotmail.com y celular 350 5294570.
5. MARY YAZMIN BAQUERO GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 21.191.764 domiciliada en Vereda Salinas Finca Palma 3 del Municipio de Restrepo Meta con correo electrónico baqueromary86@gmail.com y celular 350 5294570.

Los anteriores testigos para que rindan testimonios de que mi poderdante vive en el Municipio de Restrepo Meta desde el 2019.

C. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor juez decretar el interrogatorio que deberá absolver el demandante señor ANDRES MAURICIO CONRERAS CHAVEZ, el cual le formulare oralmente en la respectiva audiencia.

VIII. ANEXOS

1. Poder conferido por la poderdante, conforme los términos establecidos en la ley 2213 de 2022.
2. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

VII.-NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en finca El Rinconcito ubicada en la Vereda Salinas del Municipio de Restrepo Meta email: paolaperez191986@gmail.com y celular 3108610717.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Calle 8 N 4-30 Segundo Piso Local 201 Barrio Gaitán Centro del Municipio de Restrepo, Email: abogada.angelacarvajal@gmail.com y Celular 3124872103.

Cordialmente;

ANGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL
C. C. N° 36.312.408 de Neiva Huila
T.P N° 156.901 del C. S de la J.



ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL

ABOGADA

Especializada en Der. ADMINISTRATIVO
Especializada en Der LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

j01prfaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguachica - Cesar

E. S. D.

REF.: PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

RADICADO: 200113184-001-2022-00214-00

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

DEMANDADO: YENY PAOLA PEREZ PARRA

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

YENY PAOLA PEREZ PARRA MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.668.658. de Soacha, con domicilio y residencia en la finca El Rinconcito ubicada en la Vereda Salinas del Municipio de Restrepo – Meta, con correo electrónico paolaperez191986@gmail.com y celular 3108610717, por medio del presente escrito manifestó Señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL**, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 36.312.408 de Neiva, abogada en ejercicio con T.P. 156.901 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 8 N 4-30 Segundo Piso Local 201 Barrio Gaitán Centro del Municipio de Restrepo - Meta, con correo electrónico abogada.angelacarvajal@gmail.com y celular 3124872103, para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA, PRESENTE DEMANDA DE RECONVENCION en contra del señor **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ** Y EJERZA MI DEFENSA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA HASTA SU CULMINACIÓN.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, retirar documentos, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, y todas las demás atribuciones que le confiere el Código General del Proceso en su Art 77.

Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica a la abogada **ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL** como mi apoderada dentro de los términos de ley y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

YENNY PAOLA PEREZ PARRA

C.C. 1.073.668.658 de Soacha - Cundinamarca

Acepto el poder;

ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL

C.C. N° 36.312.408 de Neiva

T.P N° 156.901 del C.S de la J.

Oficina Restrepo: Calle 8 N 4-30 Segundo Piso Local 201 Barrio Gaitán Centro

Oficina Acacias: Carrera 20 N 13-53 Segundo Piso, Barrio Cooperativo

E-mail: abogada.angelacarvajal@gmail.com

Celular: 3124872103



ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL <abogada.angelacarvajal@gmail.com>

SOLICITUD PODER PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CON RAD. 2022-00214

Demandante : ANDRÉS MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ DDO: YENY PAOLA PEREZ PARRA

2 mensajes

ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL <abogada.angelacarvajal@gmail.com>
Para: "paolaperez191986@gmail.com" <paolaperez191986@gmail.com>

1 de septiembre de 2022, 15:38

Señora
YENY PAOLA PEREZ PARRA
Restrepo - Meta

Cordial saludo.

De manera atenta y respetuosa me permito Adjuntar Poder, para que me sea concedido conforme la LEY 2213 DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL [DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020](#) Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Favor devolver el archivo adjunto, a traves de este mismo correo, firmado y en pdf

Señores:
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Aguachica - Cesar
E. S. D.

Ref.: Otorgamiento de Poder Especial

REF.: PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO: 200113184-001-2022-00214-00
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ
DEMANDADO: YENY PAOLA PEREZ PARRA

YENY PAOLA PEREZ PARRA MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.668.658. de Soacha, con domicilio y residencia en la finca El Rinconcito ubicada en la Vereda Salinas del Municipio de Restrepo – Meta, con correo electrónico paolaperez191986@gmail.com y celular

3108610717, por medio del presente escrito manifestó Señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL**, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 36.312.408 de Neiva, abogada en ejercicio con T.P. 156.901 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 8 N 4-30 Segundo Piso Local 201 Barrio Gaitán Centro del Municipio de Restrepo - Meta, con correo electrónico abogada.angelacarvajal@gmail.com y celular 3124872103, para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA Y EJERZA MI DEFENSA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA HASTA SU CULMINACIÓN.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, retirar documentos, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, y todas las demás atribuciones que le confiere el Código General del Proceso en su Art 77.

Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica a la abogada **ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL** como mi apoderada dentro de los términos de ley y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

YENY PAOLA PEREZ PARRA
CC No. 1.073.668.658 de Soacha (Cund)

Acepto el poder;

ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL
C.C. N° 36.312.408 de Neiva
T.P N° 156.901 del C.S de la J.

--

ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL
Abogada Especializada
Celular 3124872103



PODER YENY.doc
189K

Paola Pérez <paolaperez191986@gmail.com>
Para: ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL <abogada.angelacarvajal@gmail.com>

2 de septiembre de 2022, 16:20

Buenas tardes Doctora Angela Castañeda cordial saludo devuelvo poder firmado y en PDF para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA Y EJERZA MI DEFENSA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA HASTA SU CULMINACIÓN.

Cordialmente.

YENY PAOLA PEREZ PARRA
C.C 1.073.668.658 de Soacha

[El texto citado está oculto]



poder firmado por YENY PEREZ.pdf

341K

Fwd: DEMANDA DE DIVORSIO

1 mensaje

Paola Pérez <paolaperez191986@gmail.com>
Para: juridicayasociadosabogangelac@gmail.com

1 de septiembre de 2022, 16:47

----- Forwarded message -----

De: Paola Pérez <paolaperez191986@gmail.com>
Date: mar., 23 de agosto de 2022 8:40 a. m.
Subject: Fwd: DEMANDA DE DIVORSIO
To: <margaritaparra296@gmail.com>

----- Forwarded message -----

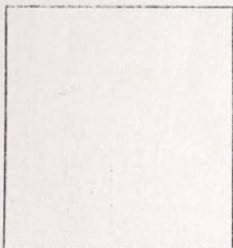
De: **LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS** <lucovi25@hotmail.com>
Date: lun., 22 de agosto de 2022 9:14 a. m.
Subject: DEMANDA DE DIVORSIO
To: paolaperez191986@gmail.com <paolaperez191986@gmail.com>

Buen día,

Mediante el presente escrito me permito adjuntar:

Demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico
Poder
Registro Civil de Matrimonio
Registros Civiles de Nacimiento
Auto de la Demanda

Atentamente,

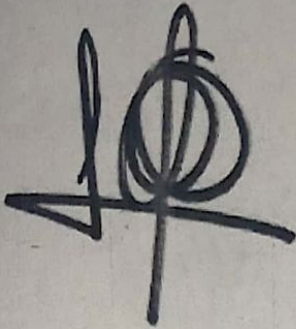
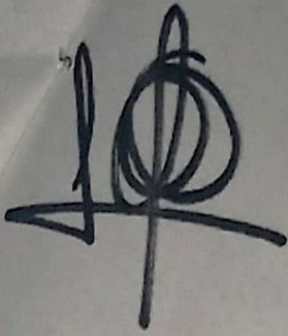


LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS
C.C. N° 9.080.451 DE CARTAGENA
T.P. N° 21130 DEL C.S.J.
CEL: 318 716 0264

7 archivos adjuntos

Outlook-b5vemtzu.png

33K



Outlook-b5vemtzu.png
33K

 **DEMANDA.pdf**
552K

 **PODER.pdf**
152K

 **ACTA MATRIMONIAL.pdf**
313K

 **REGISTRO.pdf**
470K

 **AUTO DEMANDA.pdf**
81K



CONSULTORIA Y DEFENSA

Luis Alfonso Correa Villalobos

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CALLE 5ª N° 10 – 60 AGUACHICA – CESAR

EMAIL: lucovi25@hotmail.com

SEÑOR(A):

JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE AGUACHICA – CESAR

E. S. D.

REF: DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

DEMANDADA: YENY PAOLA PEREZ PARRA

LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS, Abogado Titulado y en Ejercicio, Egresado de la Universidad de Cartagena, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.080.451 de Cartagena y T.P. N° 21130 del C.S.J., domiciliado en Aguachica – Cesar, Correo Electrónico Lucovi25@hotmail.com, Celular 318 716 0264, en mi condición de Apoderado del señor **ANDRÉS MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ**, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Aguachica – Cesar, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.065.880.095 de Aguachica, Correo Electrónico andres.contreras4640@correo.policia.gov.co, por medio del presente escrito concurro al despacho a su digno cargo para manifestarle que Instauro Proceso Verbal De Cesación De Los Efectos Civiles De Matrimonio Católico en contra de la señora **YENY PAOLA PEREZ PARRA**, mayor de edad y actualmente domiciliada en Villavicencio – Meta, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.073.668.658 de Soacha, Correo Electrónico paolaperez191986@gmail.com, para que en sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada se hagan las siguientes o parecidas declaraciones o Condenas a saber:

PETICIONES Y/O DECLARACIONES

Con fundamento en los hechos que más adelante narrare, comedidamente ruego que por los trámites de un Proceso Verbal que deberá surtirse con citación y Audiencia de la Demandada señora YENY PAOLA PEREZ PARRA, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones y condenas

PRIMERO: Que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de los Cónyuges ANDRÉS MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ y YENY PAOLA PEREZ PARRA cuyas Justas Nupcias se celebraron el día 16 de Noviembre de 2013, en la Parroquia San Bernardino de Soacha - Cundinamarca, en consecuencia, queda suspendida la vida común de los referidos cónyuges.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la disolución y liquidación subsiguiente de la sociedad conyugal formada por los referidos cónyuges.

TERCERO: Que como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal se proceda a la liquidación definitiva de la misma, bien por el trámite posterior al presente proceso o por el trámite Notarial si así lo convienen los consortes.

CUARTO: Igualmente solicito que teniendo en cuenta la declaración de la disolución de la cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso se ordene que legalmente los menores ANGEL ANDRES Y NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ, queden bajo la custodia y cuidados personales de su señora madre la demandada YENY PAOLA PEREZ



CONSULTORIA Y DEFENSA

Luis Alfonso Correa Villalobos

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CALLE 5ª N° 10 – 60 AGUACHICA – CESAR

EMAIL: lucovi25@hotmail.com

PARRA, además se regule las visitas y se establezca la cuota alimentaria a cargo mi poderdante a favor de sus menores hijos.

QUINTO: Que se inscriba la Sentencia en el libro de registro correspondiente, y se condene en costas del proceso y agencias en derecho a la Demandada si se opone a las Pretensiones del presente Libelo Genitor.

HECHOS O FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: Mi poderdante señor ANDRÉS MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ y la Demandada señora YENY PAOLA PEREZ PARRA, contrajeron justas nupcias por los ritos eclesiásticos el día 16 de Noviembre de 2013, en la Parroquia San Bernardino de Soacha – Cundinamarca, y de esa unión nacieron los menores ANGEL ANDRES Y NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ, cuyos Registros Civiles de Nacimiento adjunto con este Libelo Introdutor.

SEGUNDO: La Demandada señora YENY PAOLA PEREZ PARRA, no se encuentra actualmente en estado de preñez.

TERCERO: me permito manifestarle al Despacho que mi poderdante se encuentra separado de echo de la Demandada YENY PAOLA PEREZ PARRA desde el 15 de octubre del año 2015, habiendo transcurrido **más de dos años** causal esta que invoco para la pretensión de cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico mencionado.

CUARTO: Que durante el lapso de separación indicado entre mi Poderdante y la Demandada no ha habido ninguna clase de acercamiento ni reconciliación.

RELACIÓN PROBATORIA

TESTIMONIALES: Sírvase señor(a) Juez decretar y recepcionar el testimonio de las siguientes personas, mayores de edad, para que depongan todo cuanto sepan y le consten en relación a la Unión conyugal de mi poderdante con la demandada, y de manera especial y específica, desde cuándo se encuentran separados de hecho mi poderdante con la demandada a saber:

- **DELMIX LOPEZ MOSCOTE**, mayor de edad y domiciliado en Bucaramanga – Santander, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 26.870.472 de La Paz, Correo Electrónico delmossss666@gmail.com, Celular 312 669 7182.
- **MAURICIO CHOGO GARCIA**, mayor de edad y domiciliado en Aguachica – Cesar, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.065.870899 de Aguachica, Correo Electrónico mauricio.chogo4010@correo.policia.gov.co, Celular 314 595 5157.

INTERROGATORIO: Solicito al despacho decretar el Interrogatorio que deberá absolver la Demandada señora YENY PAOLA PEREZ PARRA, el cual le formulare Oralmente en la Audiencia respectiva.

DOCUMENTALES: Sírvase tener como Pruebas documentales las siguientes:



CONSULTORIA Y DEFENSA

Luis Alfonso Correa Villalobos

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CALLE 5ª N° 10 – 60 AGUACHICA – CESAR

EMAIL: lucovi25@hotmail.com

- Poder conferido a mi favor por el demandante ANDRÉS MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ.
- Registro Civil de Matrimonio de los señores ANDRÉS MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ y YENY PAOLA PEREZ PARRA.
- Registro Civil de Nacimiento del Menor ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ.
- Registro Civil de Nacimiento del Menor NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como Fundamento Jurídico el artículo 368 del C.G.P., Artículo 946, 947, 950 y 952 del C.C.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

En razón a la naturaleza del proceso, y domicilio del Demandante y la Demandada usted es competente para competer esta Demanda.

NOTIFICACIONES

El suscrito Apoderado **LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS**, recibirá las notificaciones personales en su oficina de abogado ubicado en la Calle 5ª N° 10 – 60 de Aguachica – Cesar, Celular 318 716 0264, Correo Electrónico lucovi25@hotmail.com.

La Demandada Señora **YENY PAOLA PEREZ PARRA**, recibirá las notificaciones personales en la Carrera 34ª N° 14 – 32 Séptima Etapa Esperanza de Villavicencio - Meta, Correo Electrónico paolaperez191986@gmail.com.

El Demandante señor **ANDRÉS MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ**, recibirá las notificaciones personales en la Calle 2da N° 29 – 06 Barrio María Eugenia de Aguachica - Cesar, Correo Electrónico andres.contreras4640@correo.policia.gov.co.

El testigo señor **DELMIX LOPEZ MOSCOTE**, mayor de edad y domiciliado en Bucaramanga – Santander, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 26.870.472 de La Paz, Correo Electrónico delmossss666@gmail.com, Celular 312 669 7182.

El testigo señor **MAURICIO CHOGO GARCIA**, mayor de edad y domiciliado en Aguachica – Cesar, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.065.870899 de Aguachica, Correo Electrónico mauricio.chogo4010@correo.policia.gov.co, Celular 314 595 5157.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS

C.C. N° 9.080.451 DE CARTAGENA

T.P.N ° 21130 DEL C.S.J.



CONSULTORIA Y DEFENSA

Luis Alfonso Correa Villalobos

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CALLE 5ª N° 10 – 60 AGUACHICA – CESAR

EMAIL: lucovi25@hotmail.com



CONSULTORIA Y DEFENSA

Luis Alfonso Correa Villalobos

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CALLE 5ª N° 10 – 60 AGUACHICA – CESAR

EMAIL: lucovi25@hotmail.com

SEÑOR(A):

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA - CESAR

E. S. D.

REF: PODER CONFERIDO POR ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ AL DR LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS

ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ, mayor de edad y domiciliado en Aguachica – Cesar, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.065.880.095 Aguachica, Correo Electrónico andres.contreras4640@correo.policia.gov.co, por medio del presente escrito me permito manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS**, Abogado Titulado y en Ejercicio, Egresado de la Universidad de Cartagena, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.080.451 de Cartagena y T.P. N° 21.130 del C.S.J., domiciliado en Aguachica – Cesar, Correo Electrónico lucovi25@hotmail.com, Celular 318 716 0264, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a feliz término Proceso Verbal de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, en contra de la señora **YENY PAOLA PEREZ PARRA**, mayor de edad y domiciliada en Villavicencio meta, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.073.668.658 de Soacha, Correo Electrónico paolaperez191986@gmail.com.

Me permito manifestarle al Señor(a) Juez, que faculto a mi apoderado **Dr. CORREA VILLALOBOS**, para recibir, sustituir, transigir, conciliar e interponer todos los Recursos Jurídicos necesarios para el mejor cumplimiento de este mandato Judicial.

Cordialmente,

ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ
C.C. N° 1.065.880.095 DE AGUACHICA

Acepto el Poder,

LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS
C.C. N° 9.080.451 DE CARTAGENA
T.P.N° 21130 DEL C.S.J.



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. SO - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 901167820-9

CERTIFICACION DE RESIDENCIA

La junta de acción comunal del barrio **QUINTAS DE LA LAGUNA** primer sector, **CERTIFICA** que **YENY PAOLA PEREZ PARRA** identificada con cedula de ciudadanía N°1.073.668.658, vivió en la calle 2ª # 6 - 103 Quintas de la laguna primer sector desde el 6 de febrero del 2004 hasta el 9 de febrero del 2020 con sus hijos NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ Y ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ, demostrado ser una persona respetuosa, con buenas relaciones con los vecinos y es una persona apta para vivir en comunidad con buenos principios éticos y morales.

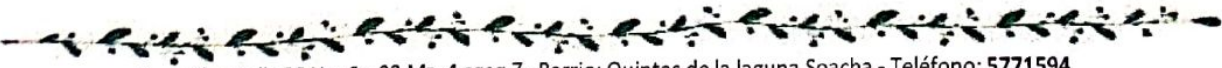
Se expide en Soacha a los treinta (30) días del mes de agosto de 2022.

Atentamente,

Eida Ruby Pacheco



EIDA RUBY PACHECO ALVARADO
Presidenta Junta de Acción comunal Barrio
Quintas de la Laguna primer sector


Dirección: Calle 2ª No. 6a-03 Mz. 4 casa 7 - Barrio: Quintas de la laguna Soacha - Teléfono: 5771594

Cel: 350 529 4570- Correo Electrónico: pachecoalvarado2019@gmail.com

Escaneado con Cam

LA JUNTA DE ACCION COMUNAL

De la Vereda SALINAS municipio RESTREPO, META
Con Personería jurídica Número 251 de 19 septiembre de 2001

CERTIFICA QUE:

El suscrito presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL SALINAS, designado por asamblea de elección de dignatarios del 28 de nov del 2021, para el periodo de 7 de junio del 2022 al 30 del junio del 2026 mediante auto de reconocimiento N.º 1372 del 07 de julio 2022.

Certifica que la señora YENI PAOLA PEREZ PARRA con cedula de ciudadanía N.º 1.073.668.658, reside y es vecina de la JAC que represento, desde el 09 de febrero de 2019 hasta la fecha y está radicado actualmente en la finca EL RINCONCITO de la vereda SALINAS.

Este certificado se expide a solicitud del interesado, el día 04 de septiembre 2022 en el Municipio DE RESTREPO - META

Cordialmente:

Presidente JAC SALINAS:

secretaria JAC SALINAS


CAMILO ERNESTO CAICEDO M

CC: 86 045 445 v/cio

TEL: 317 512 00 99

camilocaicedo9gmail.com




LEYDY MARITZA BAQUERO P

CC: 1122646033 Restrepo

TEL 313 881 64 83

 NIT. 800098199-1	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA	Código: FR-GESCO-05 Versión: 05 Fecha de Probación: 29/05/2020	

**LA SUSCRITA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE RESTREPO
META**

CERTIFICA:

Que la señora **YENY PAOLA PEREZ PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.073.668.658 expedida en Soacha, reside en la Finca El Rinconcito en la vereda Salinas, del Municipio de Restrepo – Meta.

La presente se expide a solicitud de la interesada con fines personales, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).



MARITZA DEL PILAR CASTRO NOVOA

Alcaldesa Municipal (E)

Decreto 073 del 1 septiembre de 2022

CUMPLIMOS CON SEGURIDAD

Carrea 7 N°8-01 Barrio Centro - Teléfono 6550026 Celular 3123048761 Restrepo Meta
web: www.restrepo-meta.gov.co email: alcaldia@restrepo-meta.gov.co



Institución Educativa Emiliano Restrepo Echavarría
Aprendiendo a Aprender se construye el saber
Secretaría Académica

RES. APR. N° 5652
NOV 21 / 2017
NRL 892.000.580 - 7
Dane 150806000172

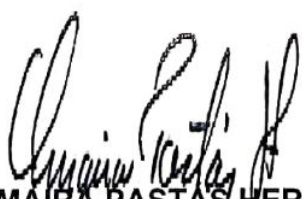
4452-2022

La Rectora,

HACE CONSTAR:

Que el estudiante **CONTRERAS PEREZ NICOLAS ANDRES** , identificado con T.I. N° 1011215212 actualmente se encuentra MATRICULADO (A) en este Establecimiento Educativo cursando el grado QUINTO DE EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA en la jornada de la MAÑANA en la **SEDE POLICARPA SALAVARRIETA** y participa activamente en las actividades programadas en este establecimiento educativo, para el año .

Esta constancia se expide en Restrepo - Meta, a solicitud del interesado a los 08 días del mes de Septiembre de 2022 .


Lic. OMAIRA PASTÁS HERNÁNDEZ
RECTORA

GESTION DOCUMENTAL
Original: Destinatario
Copia Software Secretaría Académica

Elaboró	Revisó
	Lic. Omaira Pastás Hernández
	Rectora

Diagonal 4 # 1C - 25, Restrepo - Meta Email: emilianorestrepoechavarriaedu@yahoo.com.co
Tel: 3134514889



Institución Educativa Emiliano Restrepo Echavarría
Aprendiendo a Aprender se construye el saber
Secretaría Académica

RES. APR. N° 8852
NOV. 21 / 2017
NIT. 892.000.580 - 7
Dane 150608000172

4453-2022

La Rectora,

HACE CONSTAR:

Que el estudiante **CONTRERAS PEREZ ANGEL ANDRES** , identificado con **R.C. N° 1011244195** actualmente se encuentra **MATRICULADO (A)** en este Establecimiento Educativo cursando el grado **TRANSICION DE EDUCACIÓN PREESCOLAR** en la jornada de la **MAÑANA** en la **SEDE EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA (PRIMARIA)** y participa activamente en las actividades programadas en este establecimiento educativo, para el año

Esta constancia se expide en Restrepo - Meta, a solicitud del interesado a los 08 días del mes de Septiembre de 2022 .


Lic. OMAIRA PASTÁS HERNÁNDEZ
RECTORA

GESTION DOCUMENTAL
Original: Destinatario
Copia Software Secretaría Académica

Elaboró	Revisó
	Lic. Omaira Pastás Hernández
	Rectora

Diagonal 4 # 1C - 25, Restrepo - Meta Email: emillanorestrepoechavarríaedu@yahoo.com.co
Tel: 3134514889

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA GIMNASIO NUEVO BOLIVAR LTDA.

CERTIFICA QUE:

El estudiante **NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ** identificado(a) con T.I. 1.011.215.212, cursó y aprobó satisfactoriamente los estudios correspondientes al grado **PRIMERO (1)** de Educación Básica Primaria durante el año 2018, obteniendo los siguientes resultados finales:

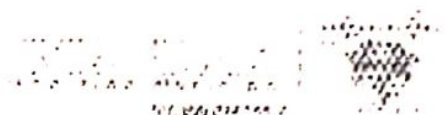
ASIGNATURA	DESEMPEÑO CUANTITATIVO	DESEMPEÑO CUANTITATIVO	I.H
Ciencias Naturales, y Educación Ambiental	94	DESEMPEÑO ALTO	3
Ciencias sociales, Historia,	95	DESEMPEÑO ALTO	3
Humanidades .Lengua Castellana	89	DESEMPEÑO BASICO	6
Idioma. Extranjero: Inglés	93	DESEMPEÑO ALTO	6
Educación. Ética y Valores Humanos	97	DESEMPEÑO SUPERIOR	2
Matemáticas	91	DESEMPEÑO ALTO	6
Educación Física, Recreación y Deportes		DESEMPEÑO BASICO	4
Tecnología e Informática		DESEMPEÑO ALTO	2
Artes		DESEMPEÑO SUPERIOR	6
Danzas		DESEMPEÑO ALTO	2

NOTA: La valoración se realiza teniendo en cuenta el Art. 5 Dto 1290/2009:

DESEMPEÑOS: D.S: 96-100, D.A: 91-95, D.B: 86-90, D.Bj: 0-84

Se expide en Soacha (Cundinamarca), a los 30 días del mes de Agosto de 2022 (dos mil veintidos).


**GIMNASIO
NUEVO BOLIVAR**
RECTORA
DORA MARLENE PEREZ MORA
Rectora



ACTA DE CONCILIACION No. 481 /17 - CUSTODIA Y ALIMENTOS
Recep. 1470 / 8 de agosto de 17

En Soacha Cundinamarca, a los veinte cuatro (24) días del Mes de agosto de dos mil Diecisiete (2017), comparecieron a este Despacho los Señores: YENY PAOLA PEREZ PARRA identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero: 1073668658 DE SOACHA. EDAD: 31 AÑOS ESTADO CIVIL: CASADA, TELEFONO 3204152196 DOMICILIO: CLLE 2ª # 6-103 BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA SOACHA. Ocupación: PROFESORA - Ingreso Mensual CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.000).

El señor, ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero: 1065880095 - Expedida AGUA CHICA CESAR - Edad: 27 años, Estado Civil: CASADO - Teléfono: 3102147836 Domiciliado: ESTACION DE POLICIA CAZUCA SOACHA - Ocupación: PATRULLERO - Ingresos mensuales OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 840.000.00).

QUIENES OBRAN EN CALIDAD DE PADRES DE LOS MENORES. NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ NACIO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011, DE 5 AÑOS, IDENTIFICADO 1011215212 Transición - EPS: AFILIADO SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL Y ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ NACIO EL 7 DE JULIO DE 2016, DE 1 AÑOS DE EDAD, IDENTIFICADO 1011244195 - EPS: AFILIADO SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.

CON EL ANIMO DE EFECTUAR AUDIENCIA DE CONCILIACION, SE PROCEDE ENTONCES A ENTERAR A LOS COMPARECIENTES SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A CADA UNO LE CORRESPONDEN Y QUE SE ENCUENTRAN CONSAGRADOS EN LOS ARTICULOS 133 Y S.S. DEL DECRETO 2.737 DE 1.989 (CODIGO DEL MENOR), 111 y S.S. DE LA LEY 1.098 DE 2.006 Y 411 DEL C.C.; ASÍ COMO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 640 DE 2.001 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS; UNA VEZ INFORMADOS DE LO ANTERIOR, ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1.CUSTODIA PROVISIONAL: LOS COMPARECIENTES DE COMUN ACUERDO ESTABLECEN QUE LA CUSTODIA DE SU HIJO, SERA ASUMIDA POR EL MADRE: YENY PAOLA PEREZ PARRA

2. ALIMENTOS (Arts. 24 y 111 Ley 1099):

A). CUOTA PARA SUSTENIO: EL SEÑOR ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ EL CONOCEDOR DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE TIENE PARA CON SUS HIJOS APORTARA COMO CUOTA ALIMENTARIA LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) MENSUALES LOS QUE DEBEN SER CONSIGNADOS O ENTREGADOS A NOMBRE DE LA MADRE YENY PAOLA PEREZ PARRA DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DIAS DE CADA MES CALENDARIO Y SE INCREMENTARA ANUALMENTE EN LA MISMA PROPORCION QUE SE INCREMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO OBLIGACION QUE SERA EXIGIBLE A PARTIR DE FEBRERO DEL 2017 EN NUMERO DE CUENTA 24504057465 DE BANCO CAJA SOCIAL

B). VIVIENDA: LOS COMPARECIENTES DE COMUN ACUERDO PAGARAN LOS GASTOS LOS ASUME LA SEÑORA YENY PAOLA PEREZ PARRA

C). VESTUARIO: EL SEÑOR ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ SE COMPROMETE A APORTAR DOS (2) VESTIDOS AL AÑO PARA SU HIJO EN LOS MESES DE FEBERO, JUNIO Y DICIEMBRE EL VALOR DE CADA VESTIDO PARA SU HIJO SERA LA SUMA MINIMA DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)

D). SEGURIDAD SOCIAL: LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE EL MENOR SE ENCUENTRA ADIUNDA A PONER LOS PADRES SE COMPROMETEN A CUBRIR EN PARTE IGUALS LO QUE NO AGUSTA LA PPA

EL ESTUDIO ACUERDAN QUE CUANDO SE DEN EN FOLIOS DELEGADOS COMO MATRICULAS, PENSIONES, TEXTOS, UNIFORMES Y TODO LO QUE LA INSTITUCION DE SUS HIJOS REQUIERA PARA SATISFACER SU DEBERES DURANTE EL AÑO ESCOLAR SERAN ASUMIDAS POR AMBOS PADRES EN PARTES IGUALES

Nota: LOS COMPARECIENTES CONVIENEN QUE TODOS LOS ANTERIORES ACUERDOS SE INCREMENTARAN ANUALMENTE DE ACUERDO AL AUMENTO DEL SALARIO MINIMO LEGAL DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA CADA AÑO EL LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES SERA EL DOMICILIO DE LOS (LA) INFANTE


YENY PAOLA PEREZ PARRA
DE MADRE


ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA



3. VISITAS: LIBERTAD DE VISITAS, PREVIO ACUERDO ENTRE LOS PADRES. LIBERTAD DE VISITAS, VACACIONES ESCOLARES, Y FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO, DEBEN SER COMPARTIDAS EN TIEMPOS IGUALES.

En estas condiciones el Comisario de Familia de Soacha, se constituyo en audiencia y con tal objeto se procede a enterar a los comparecientes sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde.

APROBADOS LOS ANTERIORES ACUERDOS Y ENTERADOS LOS COMPARECIENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREARA EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO Y DE LOS EFECTOS DE LA LEY 840 DE 2001 DE LOS ARTS 411 Y 33 DEL C. G. P. DE LA LEY 440 DE 1993 Y 244 DEL C. G. P. A SABIENDAS.

ADemás QUE EN PRIMERA COPIA Y PRESTA MUNDO EJECUTIVO EN TODO SU CONTENIDO Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA. (ART. 422 CODIGO GENERAL DEL PROCESO) FIRMAR QUENES INTERVIENIENDO LAS. 10. 10. AM

El Comisario

JAIME ALFONSO GARCIA HERNANDEZ

Los Comparecientes.

Y. J. 13. 1. 2001
C. G. - Expedida en Bogotá
1. 1. 1. 2001

Y. J. 13. 1. 2001
C. G. - Expedida en Bogotá
1. 1. 1. 2001



Recepción 1470/17
08/08/17

ACTA DE AUDIENCIA FRACASADA POR INASISTENCIA No.033 /18

Soacha Cundinamarca, Mayo Treinta y uno (31) de 2018, Compareció la señora **YENY PAOLA PÉREZ PARRA** identificada con la Cedula de Ciudadanía Número 1'073.668.658 Expedida en Soacha, Cundinamarca; Edad: 32 Años, Nacida el 19 de Enero de 1986, Escolaridad Universitaria, Estrato 2, Estado Civil: Casada; Ocupación: Empleado; Ingreso Mensual: SEISCIENTOS MIL PESOS MOTE (\$ 600.000.00); Domiciliada: Calle 2A No 6 -103 Casa 9 Manzana 9 Barrio: Quintas de la Laguna, Soacha; Teléfono No 3105802552. Quien obra en calidad de madre de los niños **NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ DE SEIS (06) AÑOS DE EDAD**, NUIP No 1.011.215.212, Cursa Primer Grado, EPS PONAL y **ANGEL ANDRES CONTRERAS PÉREZ DE UN (01) AÑO DE EDAD**, NUIP.1.011.244.195, No estudia aun .E.P.S. PONAL. .

OBJETO DE LA AUDIENCIA, LA SEÑORA **YENY PAOLA PÉREZ PARRA** CITO AL PADRE DE SUS HIJOS SEÑOR **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHÁVEZ** CON EL OBJETO DE CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA QUE FUE FIJADA EN LA SUMA DE \$450.000.00. EN ACTA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS No 481 DE 2017 DE ESTA COMISARIA, ADEUDANDO A LA FECHA LA CUOTA DE DICIEMBRE 2017 Y FEBRERO 2018, QUE SUMA \$926.000.00; ADEUDA ADEMÁS LAS SUMAS DE \$76.000 DE LOS MESES DE ENERO, MARZO, ABRIL DE 2018, ADEUDANDO LA SUMA DE \$228.000.00. El INCREMENTO DE LA CUOTA ACORDADA DEL SALARIO MINIMO PARA EL PRESENTE AÑO QUE FUE DEL 5.9%. QUEDANDO VIGENTE PARA EL PRESENTE AÑO LA CUOTA EN LA SUMA DE \$ 476.000.00, o sea que se incremento en \$26.550, lo que implica que del mes de Enero al mes de junio de 2018, que no se hizo el incremento suma por este concepto la deuda \$159.000. La sumatoria de lo adeudado asciende a \$1'313.000. Además, de acuerdo al Acta suscrita adeudó el 50% de los gastos educativos que suman \$585.000.00 de las pensiones de seis meses; mas \$400.000.00 de gastos de útiles y uniformes. Adeudando a la fecha en total la suma \$986.313.00 para un gran total de \$2'299.313.00 Y EL MANIFIESTA QUE LOS MENORES SIEMPRE HAN VIVIDO CON ELLA DESDE SU NACIMIENTO.

EL CITADO SEÑOR **ANDRES MAURICIO CONTRERAS** NO COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA LA SEÑORA **YENY PAOLA PÉREZ PARRA** PRESENTA DOS BOLETAS DE CITACION SUSCRITAS POR EL CITADO.



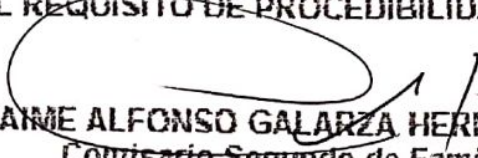
ALCALDIA MUNICIPAL DE

SOACHA



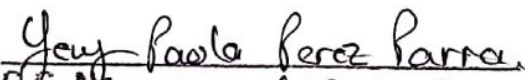
**COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE
CARÁCTER POLICIVO**

EL DESPACHO EXPIDE LA PRESENTE ACTA DE AUDIENCIA FRACASADA POR INASISTENCIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 540 DE 2.001, PRIMERA COPIA SE ENTREGA AL COMPARECIENTE EN AUDIENCIA COMO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.


JAI ME ALFONSO GALARZA HERNANDEZ
Comisario Segundo de Familia



Compareciente


C.C. No 1073.668.658

Doctor

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ

Juez de Familia del Circuito de Soacha

E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DE: YENY PAOLA PEREZ PARRA
CONTRA: ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

YENY PAOLA PEREZ PARRA, mayor, vecina de Soacha e identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.668.658 de Bogotá, respetuosamente acudo a su Despacho para instaurar demanda Ejecutiva de Alimentos contra el señor **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ**, igualmente mayor y vecino de Sopo – Cundinamarca, e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.880.095 de Aguachica – Cesar, con base en los siguientes.

HECHOS

1. El demandado **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ**, igualmente mayor y vecino de Sopo – Cundinamarca, e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.880.095 de Aguachica – Cesar, el día 24 de Agosto de 2017, se comprometió como consta en el Acta de Conciliación No. 481-17 – Custodia y alimentos de la Comisaria Primera de Familia de Soacha, a aportar la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS mensuales (\$450.000), como cuota de alimentos de sus hijos **NICOLAS ANDRES Y ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ**, a partir del mes de Septiembre de 2017, Cuota que debe incrementarse cada año, en el mismo porcentaje de incremento del salario mínimo legal mensual que fije el Gobierno Nacional.
2. El demandado se comprometió a aportar tres vestidos al año en los meses de Enero, Junio y Diciembre, cada uno por valor de \$150.000.

3. El demandado también se obligó a pagar el 50% de los gastos de salud y educación de sus hijos.
4. Que el demandado no cumple a cabalidad con sus obligaciones.
5. Que el Acta de Conciliación de Alimentos, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero por parte del demandado.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al Despacho proferir Mandamiento de Pago en contra del señor **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.880.095 de Aguachica – Cesar, y a favor de la suscrita como tenedora de la custodia y Cuidado Personal de sus hijos **NICOLAS ANDRES Y ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ**, y suscribientes del Acta de Conciliación No. 481-17/17 – Custodia y Alimentos, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS DE ALIMENTOS 2018

La cuota se debe incrementar en un 5.9% valor del reajuste del Salario Mínimo Mensual decretado por el Gobierno Nacional, quedando la cuota en \$ 476.550.

\$ 76.550 saldo cuota alimentaria mes de Enero
\$ 476.550 valor cuota alimentaria mes de Febrero
\$ 476.550 valor cuota alimentaria mes de Marzo
\$ 76.550 saldo cuota alimentaria mes Abril
\$ 76.550 saldo cuota alimentaria mes de Mayo
\$ 76.550 saldo cuota alimentaria mes de Junio
\$ 476.550 valor cuota alimentaria mes de Julio
\$ 76.550 saldo cuota alimentaria mes de Agosto

MUDAS DE ROPA

\$ 300.000 Valor vestuario mes de Enero
\$ 300.000 Valor vestuario mes de Junio

GASTOS EDUCATIVOS

\$ 97.500 valor del 50% de la Matrícula Escolar

\$ 85.000 valor del 50% compra de sudadera

\$ 89.000 valor del 50% de compra de útiles escolares.

VALOR TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS, MUDAS DE ROPA Y GASTOS EDUCATIVOS SON LA SUMA DE DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.675.200).

Condenar al demandado a sufragar las costas del proceso en caso de oposición.

PRUEBAS

Ténganse en cuenta como pruebas: Registro Civil de Nacimiento de mis hijos **NICOLAS ANDRES Y ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ.**

Acta de Conciliación No. 481/17 – Custodia y alimentos.

Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 44 de la Constitución Nacional, Artículo 411 del Código Civil, Ley 1098 de 2006, Ley 640 de 2001; Artículos 422, 424, 430, 431, 599 601 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA – PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

Por el domicilio del adulto, así como por la naturaleza del proceso en competente su Despacho para conocer de la presente demanda la cual se tramita por el procedimiento previsto en el Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

La cuantía la estimo en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000).

ANEXOS

Lo enunciado en pruebas, copia para el traslado y CD que contiene la demanda, así como solicitud de medidas cautelares en cuaderno separado.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO: Estación de Policía Sopo – Cundinamarca.
Teléfono 318 348 2345. Desconocemos su correo electrónico.

Se desconoce su correo electrónico.

LA SUSCRITA y mis hijos: En la calle 2 A No. 6-103, barrio Quintas de la Laguna – Soacha (C.), tel. 310 580 2552.

No tengo correo electrónico.

Sírvase señor Juez, admitir la presente demanda.

Yeny Paola Perez Parra
YENY PAOLA PEREZ PARRA

Cedula de ciudadanía No. 1.073.668.658 de Bogotá

Doctor

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ

Juez de Familia del Circuito de Soacha

E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DE: YENY PAOLA PEREZ PARRA

CONTRA: ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

YENY PAOLA PEREZ PARRA, mayor, vecina de Soacha e identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.668.658 de Bogotá, en mi condición de parte actora en la presente demanda, respetuosamente y para que el Mandamiento de Pago no se haga ilusorio en sus efectos, respetuosamente solicito al Despacho se ordene el embargo del 50% del salario y prestaciones sociales que el demandado señor **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ**, devenga como Patrullero de la Policía Nacional, para lo cual se ha de oficiar al Pagador de dicha Institución con las advertencias pertinentes.

Sírvase señor Juez proceder

Yeny Paola Perez Parra.
YENY PAOLA PEREZ PARRA

Cedula de ciudadanía No. 1.073.668.658 de Bogotá

Señor:
JUEZ DE FAMILIA
Soacha Cundinamarca

JUZ FLIR CTO SOACHA

MAR 14 '19 AM 9:33

REF. PROCESO DE ALIMENTOS DE CUOTA ALIMENTARIA

Yo, YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.668.658 de Soacha (C.), domiciliada en este municipio, obrando en mi calidad de madre y representante legal de los menores, Nicolás Andrés Contreras Pérez y Angel Andrés Contreras Pérez, domiciliados en este municipio acudo a su Despacho para instaurar demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra del señor Andrés Mauricio Contreras Chávez, identificado con cedula No. 1.065.880.095 padre de hijos, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. Que en las relaciones extramatrimoniales con el señor Andrés Mauricio Contreras Chávez, nacieron los menores, Nicolás Andrés Contreras Pérez y Angel Andrés Contreras Pérez.
2. El señor Andrés Mauricio Contreras Chávez desde el nacimiento de mis menores hijos Nicolás Andrés Contreras Pérez y Angel Andrés Contreras Pérez no ha cumplido con las obligaciones inherentes a su condición de padre incluyendo la cuota alimentaria a que tienen derecho sus hijos, razón por la cual me veo en la obligación de iniciar la presente demanda
3. Que en mi calidad de madre de los menores Nicolás Andrés Contreras Pérez y Angel Andrés Contreras Pérez, no cuento con los recursos suficientes para satisfacer la totalidad de las necesidades propias de mis hijos
4. Que los gastos mensuales que tengo con mis hijos menores ascienden a la suma \$1.550.000
5. Mi hijo Nicolás Andrés se encuentra actualmente estudiando en el Liceo Nuevo Bolívar cancelando una pensión mensual de \$195.000 y Angel Andrés estudiando en el Jardín Dejando Huellas cancelando una pensión mensual de \$160.000
6. Que el señor Andrés Mauricio Contreras Chávez se encuentra en la capacidad económica de cumplir con su la obligación alimentaria ya que se encuentra trabajando actualmente en la Policía Nacional.

PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriores solicito al señor Juez se decrete

Primero. SE aumente la cuota alimentaria a favor de mis hijos menores Nicolás Andrés Contreras Pérez y Angel Andrés Contreras Pérez por la suma mensual del 30% del salario devengado como cuota integral a cargo del señor Andrés Mauricio Contreras Chávez

Segundo. Que las cuotas adicionales de Junio y Diciembre de cada año para vestuario se incrementen a la suma de \$200.000 por cada menor

Tercero. Que las cuotas aquí solicitadas sean descontadas directamente del salario que devenga el señor Andrés Mauricio Contreras Chávez, quien actualmente labora en la Policía Nacional en el municipio de Sopo – Cundinamarca

Se concede al demandado al pago de las costas procesales

MEDIDA PROVISIONAL

De acuerdo con la prescripción del art. 417 del Código Civil, solicito que mientras se cumplen los trámites procesales tendientes a precisar la obligación alimentaria y su monto definitivo, se ordene que la cuota alimentaria y de vestuario que se regule mediante acta de conciliación celebrada el 8 de Agosto de 2017 – Comisaria 2°. Soacha, sea descontado directamente del salario que recibe el señor Patrullero Andrés Mauricio Contreras Chávez, quien trabaja actualmente en la Policía Nacional, estación de Policía Sopo – Cundinamarca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas decreto 2737 de 1989 y Ley 75 de 1968 el Art. 411 y siguiente del Código Civil, así como las disposiciones concordadas con el Código de Infancia y Adolescencia y el Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez por la naturaleza del asunto y el domicilio de los menores.

MEDIOS DE PRUEBA

Me permito aportar las siguientes pruebas

Copia autentica del acta de conciliación No. 481/17 de fecha 8 de Agosto de 2017, dela Comisaria 2° de Soacha.

Registros civiles originales de nacimiento de mis menores hijos.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE en la calle 2 A No. 6-103 Urbanización Quintas de la Laguna – Soacha (C.), cel. 310 580 2552.

LA DE LOS MENORES, dirección donde residen: calle 2 A No. 6-103 Urbanización Quintas de la Laguna – Soacha (C.), cel. 310 580 2552.

LA DEL DEMANDADO: Estación de Policía, Sopo – Cundinamarca.

Yeny Paola Perez Parra
1073.668.658

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Admite demanda
Aumento de Cuota Alimentaria
Proceso No. 19-148

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTARIA**, incoada en causa propia por la señora **YENY PAOLA PEREZ PARRA** en contra del señor **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ** progenitores de los menores **NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ Y ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 251 del C.G.P.

Niéguese la medida provisional solicitada como quiera que la misma procede únicamente mientras se ventila la obligación de prestar alimentos y lo que aquí se discute es un aumento de cuota alimentaria previamente fijada.

RECONOZCASE personería a la señora **YENY PAOLA PEREZ PARRA**, para que actúe en el presente asunto en representación de los intereses de los menores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JSMR

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

HOY 19 DE MARZO DE 2019, se notifica el auto anterior por anotación en estado.



El Secretario (a)

Bogotá D C., 15/08/2019 09:40:29 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20190815032795

Fecha: 15/08/2019 09:40:29 a. m.

Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a)

Juez

JUZGADO DE FAMILIA

Carrera 10 No 12 A-46 piso 5

Soacha, Cundinamarca

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA C.C 1073668658
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHÁVEZ C.C 1065880095
RADICADO	2018-00662-00

Asunto: respuesta al radicado 13-01-20190808005956

En atención al oficio No 1268 del 6 de junio de 2019, allegado por la Policía Nacional, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 08 de agosto de 2019, al respecto se indica:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, Entidad que se encarga únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda; así como el otorgamiento de los subsidios de vivienda de nuestros afiliados.

Ahora bien, de acuerdo a lo ordenado se informa que se realiza un pago a órdenes del Juzgado por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.190.187,18) dicho pago se verá reflejado en los próximos días en la cuenta de depósitos judiciales asignada a ese despacho judicial.

Igualmente se aclara que este pago corresponde al 40% de las cesantías e intereses de cesantías que registra a la fecha la cuenta individual del señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHÁVEZ.

Por último se le informa al señor Juez, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificación.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que nuestros afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 5188630 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Lynne García Silva

Proyectó y Elaboró
Lynne García Silva
Abogada
Profesional Universitario- GRAEM

Ximena Suárez Hernández
ABG. XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos



CO-SC2002-1

SI-CER507703

NTT: 800021067-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (t) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 428
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELEN



Grupos de Afiliados y Embargados de la Vivienda
Por la Vivienda Militar y de Policía, mejorando la calidad de vida.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Carrera 10 No. 12 A - 46 Piso 5º
Teléfono: 7216224
E-mail: jiclosocha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 067

Soacha, veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020)

REGISTRO JUDICIAL (OPERACIONES)
Radicado: 13-01-2020/13200/067
Fecha: 30-01-2020 10:35:40 a.m.
Usuario: jiclosocha
Tipo de Archivo: Embargo
Firma: [Firma]
Número de identificación: 1065880095
Firma: [Firma] Andrés Mauricio Contreras Chávez

Señor:

**PAGADOR – RECURSOS HUMANOS
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR
Y DE POLICÍA - CAJAHONOR**

E. S. M.

REF: Aumento de Cuota Alimentaria. No. 257543110001-2019-00148-00

Dte: Yeny Paola Pérez Parra C.C. 1.073.668.658

Ddo: Andrés Mauricio Contreras Chávez C.C. 1.065.880.095

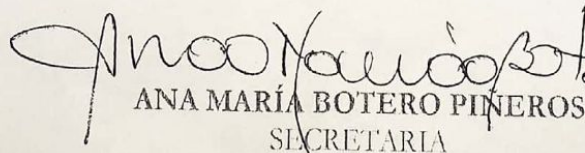
Teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia de fecha veintidós (22) de enero del año que avanza, proferida dentro del proceso de la referencia, y dando respuesta a su comunicación No. 03-01-20191220052279 del ÁREA GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS, informo que se ordenó oficialarle a fin de comunicarle que en el proceso ejecutivo de alimentos No. 2018-00662, inicialmente se decretó el embargo del 40% del salario y demás emolumentos del demandado, pero que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019 se redujo tal embargo al 20% del salario y demás prestaciones del demandado.

Así mismo, y en atención a lo anteriormente expuesto, informo que la medida que recae actualmente, es la ordenada en el presente proceso, es decir, el proceso de aumento de cuota alimentaria radicado bajo el No. 2019-148, donde mediante el oficio No. 2364 de 2019 se comunicó la orden proferida en Sentencia de fecha diez (10) de octubre del año 2019 y auto del veintitrés (23) del mismo mes y año, esto es, el INCREMENTO de la cuota alimentaria que se ha venido descontando al demandado, señor Andrés Mauricio Contreras Chávez C.C. 1.065.880.095 al porcentaje del 30% de lo que devenga por concepto de salario, primas, bonificaciones, horas extras y demás prestaciones que le sean reconocidas al demandado por parte de la Policía Nacional;

Para mayor información y fines que se estimen pertinentes, adjunto al presente copia del auto de fecha 22 de enero de 2020.

Sírvanse proceder de conformidad y al contestar citar los datos de la referencia.

Cordialmente,


ANA MARÍA BOTERO PINEROS
SECRETARIA

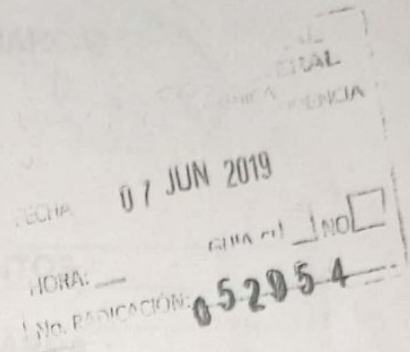




JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Carrera 10 No. 12 A - 46 Piso 5º
Teléfono: 7216224
E-mail: jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1268
Soacha, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Señores:
PAGADOR / RECURSOS HUMANOS
POLICÍA NACIONAL
E. S. M.



REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 257543110001-2018-00662-00

Dte: Yeny Paola Pérez Parra C.C. 1.073.668.658

Ddo: Andrés Mauricio Contreras Chávez C.C. 1.065.880.095

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, informo que en el mismo se decretó el embargo y retención del 40% del salario y demás prestaciones y/o dineros que devengue el ejecutado señor Andrés Mauricio Contreras Chávez, identificado con la C.C. No. 1.065.880.095, en su calidad de miembro activo de la mencionada entidad.

En consecuencia sírvase descontar y consignar dichos dineros, los cinco (5) primeros días de cada mes, en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 257542033001 y con referencia a este proceso, a partir del recibido de la comunicación a favor de la señora Yeny Paola Pérez Parra, identificado(a) con la C.C. No. 1.073.668.658 y hágasele las advertencias contenidas en los artículos 44 y 593 Núm. 9º del C. G. P. límitese la medida a la suma de \$2.989.532,01. M/Cte.

Sírvanse proceder de conformidad y al contestar citar los datos de la referencia.

Cordialmente,

ANA MARÍA BOTERO PIÑEROS
SECRETARIA



Señores:

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

FEB 19 '19 AM 9:37

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2018-662
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO

Respetado señor Juez:

YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.668.658 de Soacha (C.), actuando en mi condición de demandante, manifiesto muy respetuosamente al señor Juez nueva liquidación de crédito hasta el mes de marzo de 2019.

Anexo lo enunciado

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente,

Yeny Paola Perez Parra.
YENY PAOLA PEREZ PARRA 1.073.668.658
C.C. No. 1.073.668.658 de Soacha (C.)
Celular: 310 580 2552

LIQUIDACION DE CREDITO

COLEGIO

Pensión septiembre de 2018	\$ 97.500
Pensión octubre de 2018	\$ 97.500
Pensión noviembre de 2018	\$ 97.500
Saldo cuota alimentaria septiembre de 2018	\$ 76.000
Saldo cuota alimentaria octubre de 2018	\$ 76.000
Cuota alimentaria noviembre de 2018	\$476.000
Cuota alimentaria diciembre de 2018	\$476.000
Muda de cumpleaños noviembre 29 de 2018	\$150.000
Vestuario diciembre de 2018	\$300.000
Vestuario enero de 2019	\$336.762
Cuota alimentaria enero de 2019	\$505.143
Cuota alimentaria febrero de 2019	\$505.143
Cuota alimentaria marzo de 2019	\$505.143

VALOR TOTAL

\$3.698.691

*Cuando quede un saldo de \$1.000.000- solicitar
nueva actualización del crédito.*

YENY PAOLA PEREZ
C.C. No. 1.073.964.014
Celular: 310 369 2672

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

CC 1065880095

Documento de Identificación

CONTRERAS CHAVEZ

Apellidos

ANDRES MAURICIO

Nombres

15-NOV-2020

Fecha de Vigencia

PATRULLERO

Grado del Titular



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.065.880.095

CONTRERAS CHAVEZ

APELLIDOS

ANDRES MAURICIO

NOMBRES

ANDRES MAURICIO

(Firma)



INDICE DERECHO

15-NOV-1989

Fecha de nacimiento

094173626

Numero de carne

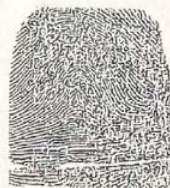
O +

GS Rh

M

Sexo

VALIDO PARA ACCEDER A LOS
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-NOV-1989

AGUACHICA

(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

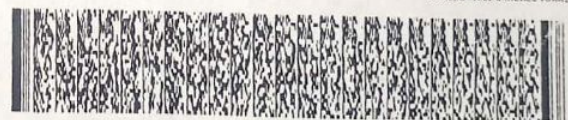
ESTATURA

O+
GS RH

M
SEXO

15-NOV-2007 AGUACHICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADO EN LA
CARLOS ARBEL SANTO DOMINGO



P-1207500-00133440-M-1065880095-20081204

0007496622A 1

26153507



Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

JUZ FLIA CTO SOACHA

JUL 9'19 AM 11:13

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2019-662
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

Respetado Señor Juez:

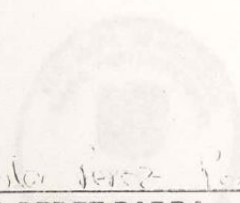
YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1073668658 de Soacha, actuando en mi condición de Demandante y en representación de mis hijos **NICOLAS ANDRES** y **ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ**, allego muy respetuosamente al Señor Juez la Actualización del crédito desde Abril a Julio de 2019.

FECHA	VALOR CUOTA	TOTAL
ABRIL/2019	\$505.143=	
MAYO/2019	\$505.143=	
JUNIO/2019	\$505.143=	
JUNIO/2019 VESTUARIO CUMPLEAÑOS DE ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ	\$168.381=	
JULIO/2019	\$505.143=	
	TOTAL	\$2'188.953=

SON: DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$2'188.953=)

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente,


Yeny Paola Perez Parra
YENY PAOLA PEREZ PARRA
C.C. No. 1073668658 de Soacha
Teléfono: 310-5802552

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

JUZ FLIA CTO SOACHA

DEC 6 '19 PM12:45

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2018-662
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

Respetado Señor Juez:

YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.668.658 de Soacha, actuando en mi condición de Demandante, solicito muy respetuosamente al Señor Juez se sirva autorizar la Actualización del Crédito dentro del proceso de la referencia.

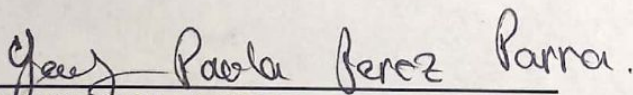
MES	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							Saldo anterior	\$1.530.849
sep-19	\$505.143	\$0	\$505.143	0,50%	\$ 2.526	3	\$ 7.577	\$ 512.720
oct-19	\$505.143	\$0	\$505.143	0,50%	\$ 2.526	2	\$ 5.051	\$ 510.194
nov-19	\$505.143	\$0	\$505.143	0,50%	\$ 2.526	1	\$ 2.526	\$ 507.669
			\$1.515.429				\$ 15.154	\$ 3.061.432

Total adeudado \$3'061.432= Tres Millones Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Corriente.

Lo anterior con el fin de solicitar comedidamente a su Señoría se sirva Oficiar al Pagador de Recursos Humanos de Talento Humano de la Policía Nacional, para que embargue el valor adeudado hasta la fecha y sean consignados a la cuenta de Ahorros del Banco Caja Social No. 24097499251.

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente



YENY PAOLA PEREZ PARRA

C.C. No. 1.073.668.658 de Soacha

Teléfono: 310-5802552

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Modifica y aprueba liquidación
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2018-662

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, no se tuvo en cuenta la anterior liquidación y no se aplicó el interés legal establecido en el Art. 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y DE VESTUARIO, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE ABRIL DE 2019 A AGOSTO DE 2019.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO LIQUIDACIÓN ANTERIOR								\$ 1.916.829
abr-19	\$ 505.143	\$ 0	\$ 505.143	0,50%	\$ 2.526	4	\$ 10.103	\$ 515.246
may-19	\$ 505.143	\$ 0	\$ 505.143	0,50%	\$ 2.526	3	\$ 7.577	\$ 512.720
jun-19	\$ 505.143	\$ 0	\$ 505.143	0,50%	\$ 2.526	2	\$ 5.051	\$ 510.194
vestuario	\$ 168.381	\$ 0	\$ 168.381	0,50%	\$ 842	2	\$ 1.684	\$ 170.065
jul-19	\$ 505.143	\$ 0	\$ 505.143	0,50%	\$ 2.526	1	\$ 2.526	\$ 507.669
ago-19	\$ 505.143	\$ 0	\$ 505.143	0,50%	\$ 2.526	0	\$ 0	\$ 505.143

TOTAL \$ 4.637.866

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.

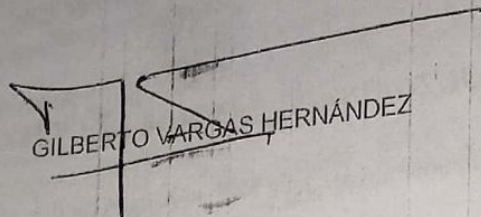
Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la actualización de la liquidación del crédito, dejando las constancias de rigor.

De otra parte, se niega por improcedente la solicitud efectuada por la demandante, teniendo en cuenta que revisado el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que la POLICIA NACIONAL está dando cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 1268 de fecha 6 de Junio de 2019.

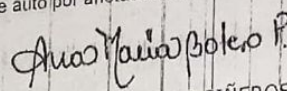
Y
ac
ic
te
II
O

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy 13 DE AGOSTO DE 2019, se notifica el
presente auto por anotación en ESTADO.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaría



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Carrera 10 No. 12 A - 46 Piso 5º
Teléfono: 7216224
E-mail: jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2261

Soacha, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA ÚNICA
DERADICACIÓN
FECHA 13 NOV 2018
HORA: _____ GUIA SI ☐ NO ☐
No. RADICACIÓN: 109365

Señores:
PAGADOR RECURSOS HUMANOS
POLICÍA NACIONAL
E. S. M.

REF: Ejecutivo de Alimentos. No. 257543110001-2018-00662-00

Dic: Yeny Paola Pérez Parra C.C. 1.073.668.658

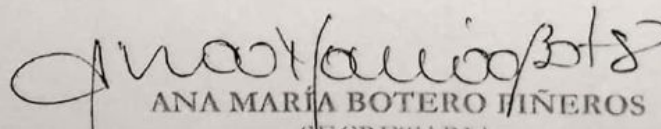
Ddo: Andrés Mauricio Contreras Chávez C.C. 1.065.880.095

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha veinticuatro (24) de octubre del año que avanza, proferido dentro del proceso de la referencia, informo que en el mismo se decretó el embargo y retención del 40% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el ejecutado señor Andrés Mauricio Contreras Chávez, identificado con la C.C. No. 1.065.880.095, en su calidad de miembro activo de la mencionada entidad.

En consecuencia sírvase descontar y consignar dichos dineros, los cinco (5) primeros días de cada mes, en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 257542033001 y con referencia a este proceso, a partir del recibido de la comunicación a favor de la señora Yeny Paola Pérez Parra, identificado(a) con la C.C. No. 1.073.668.658 y hágasele las advertencias contenidas en los artículos 44 y 593 Núm. 9º del C. G. P. límítese la medida a la suma de \$4.070.000 M/Cte.

Sírvanse proceder de conformidad y al contestar citar los datos de la referencia.

Cordialmente,


ANA MARÍA BOTERO PIÑEROS
SECRETARIA



JUZ FLA CTO SOACHA

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

NOV 30 '18 PM 3:14

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2018-662
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

Respetado Señor Juez:

YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1073668658 de Soacha, allego muy respetuosamente al Señor Juez Certificado de entrega expedido por la empresa Interrapidísimo con la respectiva copia cotejada, con fines pertinentes dentro del proceso de la referencia.

Anexo lo enunciado

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente

YENY PAOLA PEREZ PARRA
C.C. No. 1073668658 de Soacha
Teléfono: 310-5802552



Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

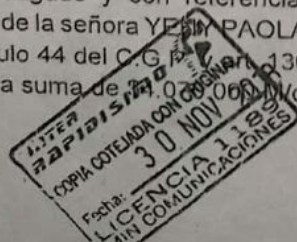
Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada en nombre propio, por la señora YENY PAOLA PEREZ PARRA, en representación de los menores NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ Y ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ contra el señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que confeste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P.

Reconócese personería a la señora YENY PAOLA PEREZ PARRA, para que actúe en nombre propio dentro del presente asunto, en representación de su menores hijos.

De conformidad a lo normado en el art. 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, DECRETA de conformidad a lo normado en el artículo 599 del C. G. P., en concordancia con el art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DECRETASE el embargo y retención del 40% de la salario y demás prestaciones sociales que devengue el ejecutado señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Librese oficio con destino al señor Pagador de la mencionada entidad, con el fin de que se sirva descontar y consignar a órdenes de este Juzgado la suma correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A. oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso, a partir del recibo de la comunicación, a favor de la señora YESSICA PAOLA PEREZ PARRA, y hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Limitase la medida a la suma de \$ 2.030.068 Mcte. Oficiese.



Señores
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

JUZ FLIA CTO SOACHA

DEC 6'19 PM 12:45

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2018-662
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

Respetado Señor Juez:

YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.668.658 de Soacha, actuando en mi condición de Demandante, solicito muy respetuosamente al Señor Juez se sirva autorizar la Actualización del Crédito dentro del proceso de la referencia.

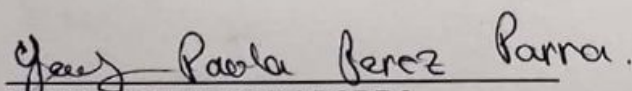
MES	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							Saldo anterior	\$1.530.849
sep-19	\$505.143	\$0	\$505.143	0,50%	\$ 2.526	3	\$ 7.577	\$ 512.720
oct-19	\$505.143	\$0	\$505.143	0,50%	\$ 2.526	2	\$ 5.051	\$ 510.194
nov-19	\$505.143	\$0	\$505.143	0,50%	\$ 2.526	1	\$ 2.526	\$ 507.669
			\$1.515.429				\$ 15.154	\$ 3.061.432

Total adeudado \$3'061.432= Tres Millones Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Corriente.

Lo anterior con el fin de solicitar comedidamente a su Señoría se sirva Oficiar al Pagador de Recursos Humanos de Talento Humano de la Policía Nacional, para que embargue el valor adeudado hasta la fecha y sean consignados a la cuenta de Ahorros del Banco Caja Social No. 24097499251.

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente



YENY PAOLA PEREZ PARRA
C.C. No. 1.073.668.658 de Soacha
Teléfono: 310-5802552

Señores:

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA).

E.

S.

D.

JUZ FLA CTO SORCHA

DEC 7'18 AM 10:30

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2018-662
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

Respetado Señor Juez:

Yo, **YENY PAOLA PEREZ** identificada con **C.C N° 1.073.668.658**, a llego a su despacho y envió notificación **292** con sus respectivos cotejos.

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente:

Yeny Paola Perez Parra.

YENY PAOLA PERE

C.C N° 1.073.668.658

Teléfono: 310-5802552

Señores
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

JUZ FLIA CTO SOACHA

JUL 9'19 AM 11:13

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2019-662
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

Respetado Señor Juez:

YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1073668658 de Soacha, actuando en mi condición de Demandante, solicito muy respetuosamente al Señor Juez se sirva **REQUERIR** al Pagador para que informe el motivo por el cual no le está dando alcance y/o cumplimiento al oficio No. 1268 de fecha 06 de Junio de 2019, toda vez que fueron cancelados al demandado los pagos de prima, sueldo y el aumento de salario pero no fueron consignados lo correspondiente al proceso de la referencia.

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente

Yeny Paola Perez Parra

YENY PAOLA PEREZ PARRA
C.C. No. 1073668658 de Soacha
Teléfono: 310-5802552

Señores
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

JUZ FLIA CTD SOACHA

JUL 9'19 AM 11:13

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2019-662
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

Respetado Señor Juez:

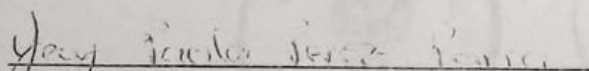
YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1073668658 de Soacha, actuando en mi condición de Demandante y en representación de mis hijos **NICOLAS ANDRES** y **ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ**, allego muy respetuosamente al Señor Juez la Actualización del crédito desde Abril a Julio de 2019.

FECHA	VALOR CUOTA	TOTAL
ABRIL/2019	\$505.143=	
MAYO/2019	\$505.143=	
JUNIO/2019	\$505.143=	
JUNIO/2019 VESTUARIO CUMPLEAÑOS DE ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ	\$168.381=	
JULIO/2019	\$505.143=	
	TOTAL	\$2'188.953=

SON: DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$2'188.953=)

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente,



YENY PAOLA PEREZ PARRA
C.C. No. 1073668658 de Soacha
Teléfono: 310-5802552

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2018-662
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS

Respetado Señor Juez:

YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.668.658 de Soacha, actuando en mi condición de Demandante, solicito muy respetuosamente al Señor Juez se sirva ordenar se decrete nuevamente el embargo de los devengados del demandado, dirigido al pagador de la Policía Nacional.

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente

Yeny Paola Perez Parra

YENY PAOLA PEREZ PARRA

C.C. No. 1.073.668.658 de Soacha

Teléfono: 310-5802552



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2019- **051206** / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

28 AGO 2019

JUZ FLIA CTO SOACHA

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Carrera 10 N° 12 A - 46 Piso 5
Soacha - Cundinamarca

SEP 2'19 AM 9:11

Asunto: Respuesta al oficio No.1268 del 06 de junio de 2019

PROCESO: Alimentos
RADICADO: 2018-00662-00
DEMANDANTE: YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO(A): ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

C.C. 1073668658
C.C. 1065880095

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 052654 del 07/06/2019, allegado a esta Dependencia el 10/06/2019, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 25/06/2019 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional el embargo del 40% del Salario, Primas (junio, navidad, vacaciones) e Indemnizaciones, limitada a \$2.989.532.01, emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 004 DIPON - DITAH del 02/05/2014.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

Ahora bien, frente a la solicitud de embargo sobre las Cesantías, interés a las cesantías y subsidio de vivienda familiar fue remitida a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) hoy CAJA HONOR al correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, dispuesto por esa entidad para dicho efecto, por competencia de conformidad con lo dispuesto en la ley 973 de 2005, a esa entidad le corresponde administrar y pagar la cesantías, intereses a las cesantías y subsidio de vivienda del personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, sustentado que Caja Honor no hace parte de la estructura de la Policía Nacional, ni depende funcional ni orgánicamente de esta, su naturaleza jurídica esta definida en el artículo 2 de la citada norma, donde expresa que está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y que se encuentra ubicada en la carrera 54 N° 26-54 de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a su señoría que en el evento que su despacho disponga embargos por concepto de cesantías, intereses de cesantías y subsidio de vivienda familiar en otros procesos, se oficie directamente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) conocida hoy como CAJA HONOR, con la finalidad que las medidas adoptadas por su despacho se registren y apliquen en oportunidad, previniendo con ellos que los uniformados demandados objeto de las mismas retiren los ahorros antes de la aplicación del embargo, dejando desprotegido a los demandantes.

De no estar acorde en presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Subcomisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**
Responsable Procedimientos de Nómina

Elaborado por: Si Miguel Fabian Alvarado Ortegón
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 23/08/2019
Ubicación: C:\mis documentos\2019

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah.grupo-embargos@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 3



DEC 6'19 PM12:44

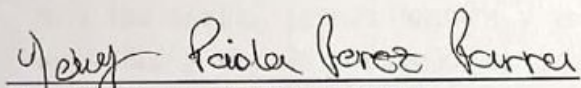
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2018-662
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

Respetado Señor Juez:

YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.668.658 de Soacha, actuando en mi condición de Demandante, solicito muy respetuosamente al Señor Juez se sirva autorizar la Actualización del Crédito dentro del proceso de la referencia.

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente



YENY PAOLA PEREZ PARRA
C.C. No. 1.073.668.658 de Soacha
Teléfono: 310-5802552



Soacha, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 2492

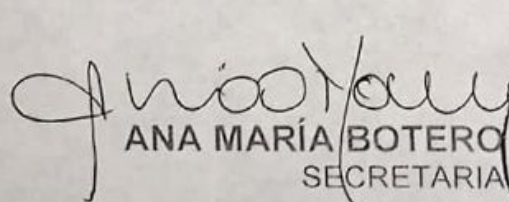
Señores
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 257543110001-2018-00662-00. De: YENY PAOLA PEREZ PARRA contra ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia de fecha dieciocho (18) de noviembre del año en curso, proferida dentro del proceso de la referencia, de manera comedida le informo que este Despacho Judicial, ORDENO la REDUCCIÓN del EMBARGO al 20% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, cesantías y demás prestaciones que devengue el señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía. No. 1065880095. El embargo fue comunicado inicialmente mediante oficio No. 1268 de fecha 6 de junio de 2019.

Sírvase proceder de conformidad y al contestar citar los datos de la referencia.

Atentamente,


ANA MARÍA BOTERO PINEDA
SECRETARIA



Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

J. PAOLA CTO SOACHA

APR 4 19 AM 10:57

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	2019-148
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

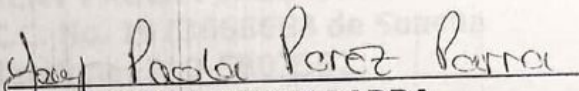
Respetado Señor Juez:

YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1073668658 de Soacha, actuando en mi condición de Demandante, allego muy respetuosamente al Señor Juez Certificado de Entrega expedido por la empresa interrapiidísimo con la respectiva copia cotejada, con fines pertinentes dentro del proceso de la referencia.

Anexo lo enunciado

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente,



YENY PAOLA PEREZ PARRA
C.C. No. 1073668658 de Soacha
Teléfono: 310-5802552

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

JUZ FLEB CTO SOACHA

APR 26 '19 PM 12:17

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	2019-148
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

Respetado Señor Juez:

YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1073668658 de Soacha, actuando en mi condición de Demandante, allego muy respetuosamente al Señor Juez **CERTIFICADO DE ENTREGA** expedido por la empresa Interrapidísimo con la respectiva copia cotejada de fecha 23 de Abril de 2019, lo anterior con fines pertinentes dentro del proceso de la referencia.

Anexo lo enunciado

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente

Yeny Paola Perez Parra

YENY PAOLA PEREZ PARRA

C.C. No. 1073668658 de Soacha

Teléfono: 310-5802552

1073.668.658





JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Admite demanda
Aumento de Cuota Alimentaria
Proceso No. 19-148

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTARIA**, incoada en causa propia por la señora **YENY PAOLA PEREZ PARRA** en contra del señor **ANDRÉS MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ** progenitores de los menores **NICOLAS ANDRÉS CONTRERAS PEREZ Y ÁNGEL ANDRÉS CONTRERAS PEREZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

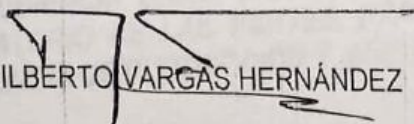
Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 251 del C.G.P.

Niéguese la medida provisional solicitada como quiera que la misma procede únicamente mientras se ventila la obligación de prestar alimentos y lo que aquí se discute es un aumento de cuota alimentaria previamente fijada.

RECONOZCASE personería a la señora **YENY PAOLA PEREZ PARRA**, para que actúe en el presente asunto en representación de los intereses de los menores.

NOTIFÍQUESE.

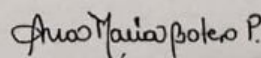
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

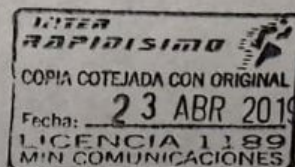
JSMR

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

HOY 19 DE MARZO DE 2019, se notifica el auto anterior por anotación en estado.



El Secretario (a)





JUZGADO DE FAMILIA

Soacha Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Tiene por notificado, Decreta Pruebas y Señala fecha.

A.C.A.

Proceso No. 19-148

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGRÉGUESE a los autos la certificación de envió a la parte demandada **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ**, del citatorio expedida por la empresa de correo certificado "Inter Rapidísimo", póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

AGRÉGUESE a los autos la certificación de envió del aviso judicial a la parte demandada, expedida por la empresa de correo certificado "Inter Rapidísimo", póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Téngase notificada por aviso judicial al demandado **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ**, quien dentro de la oportunidad legal concedida **NO CONTESTA DEMANDA, NI PROPONE EXCEPCIONES**.

Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 parágrafo, se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales.

(Art. 243 y s.s. C.G.P.), Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Notificada por aviso judicial, no contesta demanda.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte

(Artículos 199 a 204 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ** y **YENY PAOLA PEREZ PARRA**, quienes deberán comparecer en la hora y fecha señalada en el presente auto.

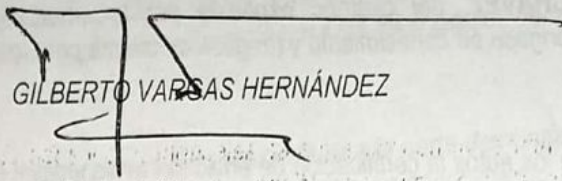
Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las 10:30 am, del día diez (10), del mes de Octubre, del año 2019, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS y AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes y a sus apoderados y prevéngaseles para que concurran personalmente, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Enviar telegrama a la parte pasiva.

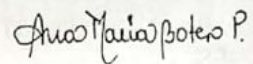
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARSAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 21 DE MAYO DE 2019, se notifica el auto anterior por
anotación en estado.



El Secretario (a)

SLVC

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

JUZ FLIA CTO SOACHA

OCT 17 '19 AM 10:37

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	2019-148
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

Respetado Señor Juez:

YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1073668658 de Soacha, actuando en mi condición de Demandante, allego muy respetuosamente al Señor Juez Certificado Bancario con el Numero de la Cuenta con el fin de que se realicen los pagos correspondientes a Cuotas Alimentarias, expedido por el Banco Caja Social. en esta cuenta.

Anexo lo enunciado

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente

Yeny Paola Perez Parra

YENY PAOLA PEREZ PARRA

C.C. No. 1073668658 de Soacha

Teléfono: 323-3306435

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

YENY PAOLA PEREZ PARRA

Identificado con

CC1073668658

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0130 SOACHA PARQUE, con las siguientes características:

CUENTA DE AHORROS CUENTA DE AHORROS

Número : 24097499251

Fecha de Apertura : 17 de octubre de 2019

Condiciones de Manejo : Individual, 1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector

Estado : CUENTA ACTIVA

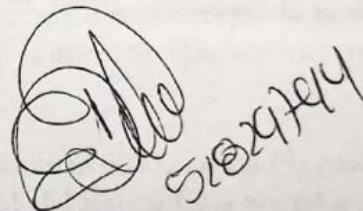
Esta constancia se expide con destino a: QUIEN INTERESE

Realizada en la oficina 0130 SOACHA PARQUE de la ciudad de SOACHA, el día jueves, 17 de octubre de 2019.

Cordialmente,

Efectuado por:

D902G8R5 - DELMI MARIBEL ORTIZ GONZALEZ



FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS



MINISTERIO DE FAMILIA
Carrera 10 No. 12A
Teléfono: 254 4011000
Correo electrónico: familia@colombiainformatica.gov.co

POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA ÚNICA
DE RADICACIÓN Y CONCORDANCIA

FECHA: **29 NOV 2019**

HORA: _____ GUIA SI ☐ NO ☐

Nº RADICACIÓN: **112021**

Oficio No. 2364
Soacha, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Señor:
TALENTO HUMANO POLICÍA NACIONAL
PAGADOR – RECURSOS HUMANOS
E. S. M.

REF: Aumento de Cuota Alimentaria. No. 257543110001-2019-00148-00
Dte: Yeny Paola Pérez Parra C.C. 1.073.668.658
Ddo: Andrés Mauricio Contreras Chávez C.C. 1.065.880.095

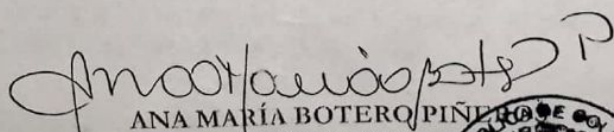
Teniendo en cuenta lo dispuesto en Sentencia de fecha diez (10) de octubre del año que avanza y auto del veintitrés (23) del mismo mes y año, proferidos dentro del proceso de la referencia, informo que en la misma se **INCREMENTÓ** la cuota alimentaria que se ha venido descontando al demandado, señor Andrés Mauricio Contreras Chávez C.C. 1.065.880.095 al porcentaje del 30% de lo que devenga por concepto de salario, primas, bonificaciones, horas extras y demás prestaciones que le sean reconocidas al demandado por parte de la Policía Nacional; cuota que será descontada directamente de la nómina del demandado y se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que sea incrementado el salario del precitado señor.

En consecuencia sírvase descontar y consignar dichos dineros, los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 24097499251 del Banco Caja Social a nombre de la señora Yeny Paola Pérez Parra identificado(a) con la C.C. 1.073.668.658.

Para mayor información y fines que se estimen pertinentes, adjunto al presente copia de las mencionadas providencias y de la certificación bancaria.

Sírvanse proceder de conformidad y al contestar citar los datos de la referencia.

Cordialmente,

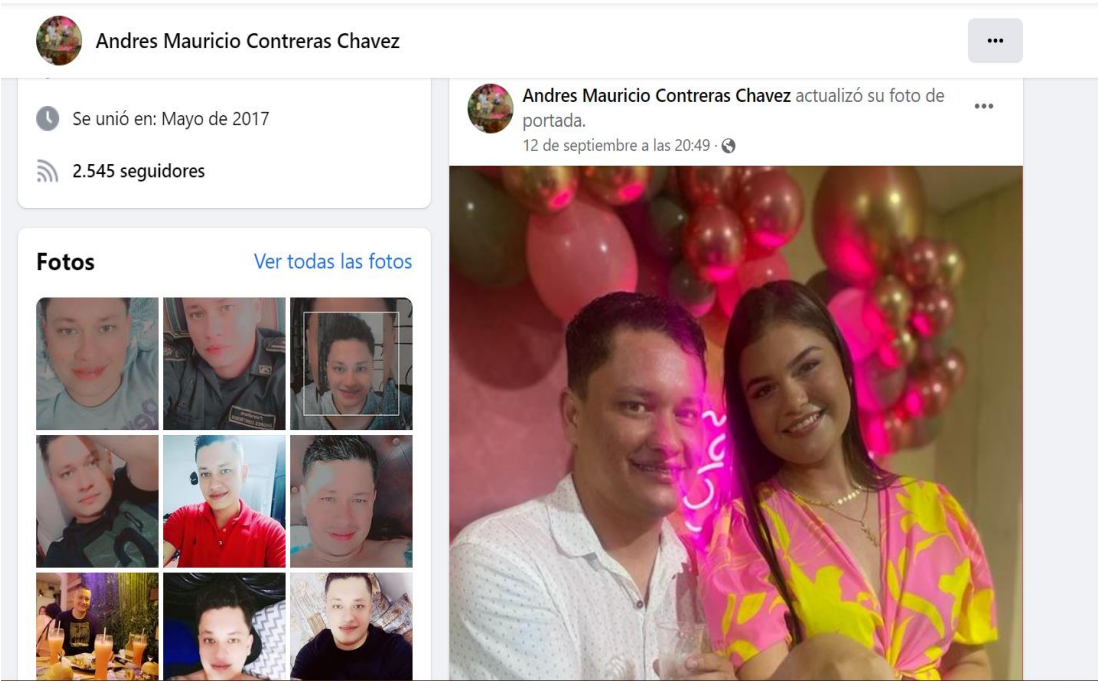

ANA MARÍA BOTERO PIÑERO
SECRETARÍA



Fotografía publicada en estados de Whatsapp del celular del señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ, con una mujer que se desconoce su nombre para el año 2017 cuando abandono a mi poderdante y se traslado a residir en el Municipio de Sopo Cundinamarca.

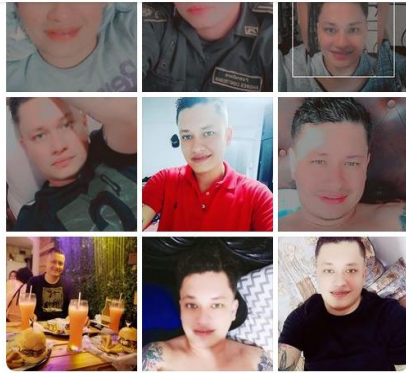


Fotografías publicadas en red social de Facebook de la cuenta personal del señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ exhibiendo su relación afectiva con otra mujer llamada SILVIA FERNANDA, publicadas el 12 de Septiembre de 2022.





Andres Mauricio Contreras Chavez



Amigos

[Ver todos los amigos](#)

Acontecimientos importantes

[Ver todo](#)



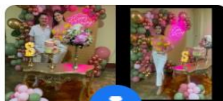
Andres Mauricio Contreras Chavez

Amigos

[Ver todos los amigos](#)

Acontecimientos importantes

[Ver todo](#)



Comprometido con
Silvia Fernanda
10 de septiembre



Andres Mauricio Contreras Chavez

11 de septiembre a la 01:50 · 🌐

Gracias mi amor por los mejores momentos que he vivido contigo y gracias a mi Dios por permitirme estar junto a ti, te amo



Privacidad · Condiciones · Publicidad · Opciones de anuncios
🔍 · Cookies · Más · Meta © 2022



Andres Mauricio Contreras Chavez

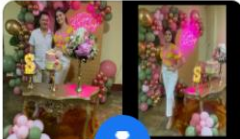


Amigos

[Ver todos los amigos](#)

Acontecimientos importantes

[Ver todo](#)



Comprometido con
Silvia Fernanda
10 de septiembre

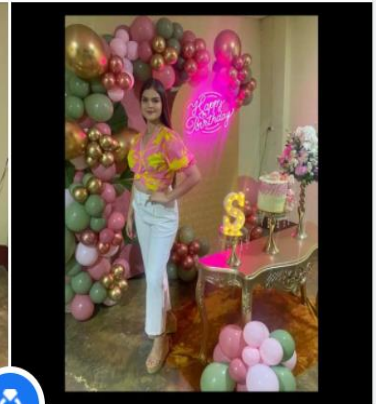
Privacidad · Condiciones · Publicidad · Opciones de anuncios
Cookies · Más · Meta © 2022



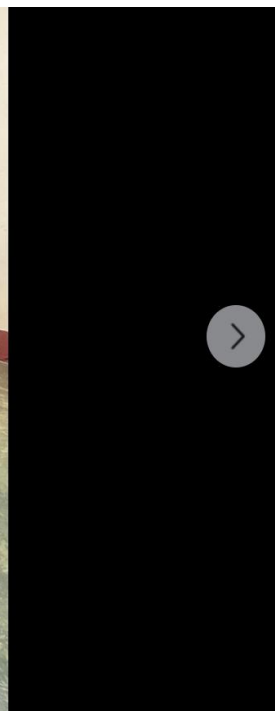
Andres Mauricio Contreras Chavez está con Silvia Fernanda.



10 de septiembre · 🌐 · 🌐



Comprometido con Silvia Fernanda
10 de septiembre



Esta foto es de una publicación. [Ver publicación](#)



Andres Mauricio Contreras Chavez



11 de septiembre a la 01:50 · 🌐



2

2 comentarios



Me gusta



Compartir



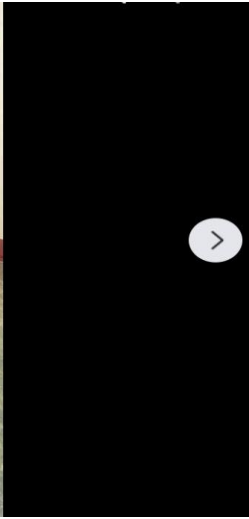
Marleny C
BELLOS

Me gusta 6 d



Marleny C
Hermosa fotografía

Me gusta 6 d



Esta foto es de una publicación. Ver publicación

Andres Mauricio Contreras Chavez 11 de septiembre a la 01:50 · 🌐

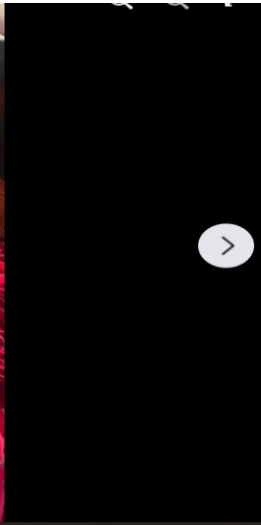
3 3 comentarios

Me gusta Compartir

Marleny C
QUEEE LINDOS
Me gusta 6 d

Marleny C
DIOS LOS BENDIGA SIEMPRE
Me gusta 6 d

Marleny C
Hermosa fotografía
Me gusta 6 d



Esta foto es de una publicación. Ver publicación

Andres Mauricio Contreras Chavez 11 de septiembre a la 01:50 · 🌐

3 3 comentarios

Me gusta Compartir

Marleny C
QUE HERMOSO DETALLE
Me gusta 6 d

Marleny C
Hermosas flores
Me gusta 6 d

Marleny C
Hermosa imagen
Me gusta 6 d

Detalles

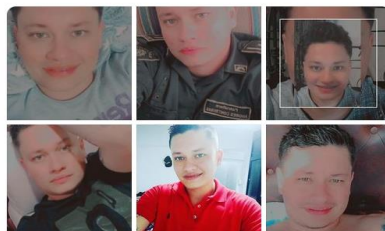
📍 Comprometido con Silvia Fernanda

🕒 Se unió en: Mayo de 2017

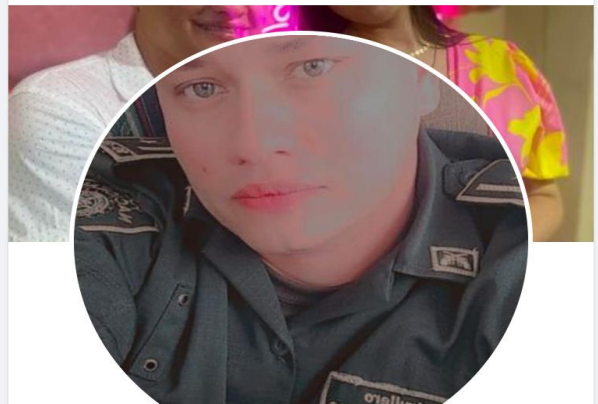
📶 2.545 seguidores

Fotos

[Ver todas las fotos](#)



Andres Mauricio Contreras Chavez actualizó su foto del perfil. 20 de junio · 🌐





ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL

ABOGADA

Especializada en Der. ADMINISTRATIVO
Especializada en Der LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

j01prfaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguachica - Cesar

E. S. D.

REF.: PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

RADICADO: 200113184-001-2022-00214-00

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

DEMANDADO: YENY PAOLA PEREZ PARRA

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

YENY PAOLA PEREZ PARRA MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.668.658. de Soacha, con domicilio y residencia en la finca El Rinconcito ubicada en la Vereda Salinas del Municipio de Restrepo – Meta, con correo electrónico paolaperez191986@gmail.com y celular 3108610717, por medio del presente escrito manifestó Señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL**, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 36.312.408 de Neiva, abogada en ejercicio con T.P. 156.901 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 8 N 4-30 Segundo Piso Local 201 Barrio Gaitán Centro del Municipio de Restrepo - Meta, con correo electrónico abogada.angelacarvajal@gmail.com y celular 3124872103, para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA, PRESENTE DEMANDA DE RECONVENCION en contra del señor **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ** Y EJERZA MI DEFENSA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA HASTA SU CULMINACIÓN.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, retirar documentos, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, y todas las demás atribuciones que le confiere el Código General del Proceso en su Art 77.

Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica a la abogada **ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL** como mi apoderada dentro de los términos de ley y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

YENNY PAOLA PEREZ PARRA

C.C. 1.073.668.658 de Soacha - Cundinamarca

Acepto el poder;

ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL

C.C. N° 36.312.408 de Neiva

T.P N° 156.901 del C.S de la J.

Oficina Restrepo: Calle 8 N 4-30 Segundo Piso Local 201 Barrio Gaitán Centro

Oficina Acacias: Carrera 20 N 13-53 Segundo Piso, Barrio Cooperativo

E-mail: abogada.angelacarvajal@gmail.com

Celular: 3124872103



ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL <abogada.angelacarvajal@gmail.com>

SOLICITUD PODER PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CON RAD. 2022-00214

Demandante : ANDRÉS MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ DDO: YENY PAOLA PEREZ PARRA

2 mensajes

ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL <abogada.angelacarvajal@gmail.com>
Para: "paolaperez191986@gmail.com" <paolaperez191986@gmail.com>

1 de septiembre de 2022, 15:38

Señora
YENY PAOLA PEREZ PARRA
Restrepo - Meta

Cordial saludo.

De manera atenta y respetuosa me permito Adjuntar Poder, para que me sea concedido conforme la LEY 2213 DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL [DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020](#) Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Favor devolver el archivo adjunto, a traves de este mismo correo, firmado y en pdf

Señores:
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Aguachica - Cesar
E. S. D.

Ref.: Otorgamiento de Poder Especial

REF.: PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO: 200113184-001-2022-00214-00
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ
DEMANDADO: YENY PAOLA PEREZ PARRA

YENY PAOLA PEREZ PARRA MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.668.658. de Soacha, con domicilio y residencia en la finca El Rinconcito ubicada en la Vereda Salinas del Municipio de Restrepo – Meta, con correo electrónico paolaperez191986@gmail.com y celular

3108610717, por medio del presente escrito manifestó Señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL**, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 36.312.408 de Neiva, abogada en ejercicio con T.P. 156.901 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 8 N 4-30 Segundo Piso Local 201 Barrio Gaitán Centro del Municipio de Restrepo - Meta, con correo electrónico abogada.angelacarvajal@gmail.com y celular 3124872103, para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA Y EJERZA MI DEFENSA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA HASTA SU CULMINACIÓN.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, retirar documentos, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, y todas las demás atribuciones que le confiere el Código General del Proceso en su Art 77.

Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica a la abogada **ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL** como mi apoderada dentro de los términos de ley y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

YENY PAOLA PEREZ PARRA
CC No. 1.073.668.658 de Soacha (Cund)

Acepto el poder;

ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL
C.C. N° 36.312.408 de Neiva
T.P N° 156.901 del C.S de la J.

--

ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL
Abogada Especializada
Celular 3124872103



PODER YENY.doc
189K

Paola Pérez <paolaperez191986@gmail.com>
Para: ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL <abogada.angelacarvajal@gmail.com>

2 de septiembre de 2022, 16:20

Buenas tardes Doctora Angela Castañeda cordial saludo devuelvo poder firmado y en PDF para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA Y EJERZA MI DEFENSA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA HASTA SU CULMINACIÓN.

Cordialmente.

YENY PAOLA PEREZ PARRA
C.C 1.073.668.658 de Soacha

[El texto citado está oculto]



poder firmado por YENY PEREZ.pdf

341K

Fwd: DEMANDA DE DIVORSIO

1 mensaje

Paola Pérez <paolaperez191986@gmail.com>
Para: juridicayasociadosabogangelac@gmail.com

1 de septiembre de 2022, 16:47

----- Forwarded message -----

De: Paola Pérez <paolaperez191986@gmail.com>
Date: mar., 23 de agosto de 2022 8:40 a. m.
Subject: Fwd: DEMANDA DE DIVORSIO
To: <margaritaparra296@gmail.com>

----- Forwarded message -----

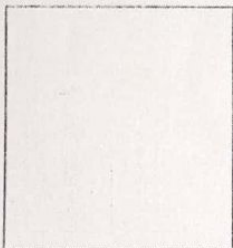
De: LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS <lucovi25@hotmail.com>
Date: lun., 22 de agosto de 2022 9:14 a. m.
Subject: DEMANDA DE DIVORSIO
To: paolaperez191986@gmail.com <paolaperez191986@gmail.com>

Buen día,

Mediante el presente escrito me permito adjuntar:

Demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico
Poder
Registro Civil de Matrimonio
Registros Civiles de Nacimiento
Auto de la Demanda

Atentamente,

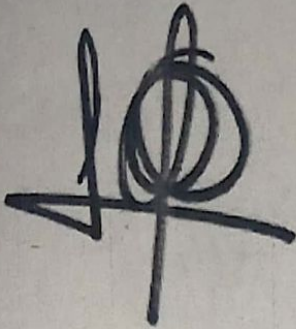
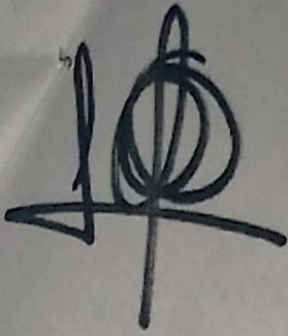


LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS
C.C. N° 9.080.451 DE CARTAGENA
T.P. N° 21130 DEL C.S.J.
CEL: 318 716 0264

7 archivos adjuntos

Outlook-b5vemtzu.png

33K



Outlook-b5vemtzu.png
33K

 **DEMANDA.pdf**
552K

 **PODER.pdf**
152K

 **ACTA MATRIMONIAL.pdf**
313K

 **REGISTRO.pdf**
470K

 **AUTO DEMANDA.pdf**
81K



CONSULTORIA Y DEFENSA

Luis Alfonso Correa Villalobos

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CALLE 5ª N° 10 – 60 AGUACHICA – CESAR

EMAIL: lucovi25@hotmail.com

SEÑOR(A):

JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE AGUACHICA – CESAR

E. S. D.

REF: DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

DEMANDADA: YENY PAOLA PEREZ PARRA

LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS, Abogado Titulado y en Ejercicio, Egresado de la Universidad de Cartagena, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.080.451 de Cartagena y T.P. N° 21130 del C.S.J., domiciliado en Aguachica – Cesar, Correo Electrónico Lucovi25@hotmail.com, Celular 318 716 0264, en mi condición de Apoderado del señor **ANDRÉS MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ**, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Aguachica – Cesar, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.065.880.095 de Aguachica, Correo Electrónico andres.contreras4640@correo.policia.gov.co, por medio del presente escrito concurro al despacho a su digno cargo para manifestarle que Instauro Proceso Verbal De Cesación De Los Efectos Civiles De Matrimonio Católico en contra de la señora **YENY PAOLA PEREZ PARRA**, mayor de edad y actualmente domiciliada en Villavicencio – Meta, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.073.668.658 de Soacha, Correo Electrónico paolaperez191986@gmail.com, para que en sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada se hagan las siguientes o parecidas declaraciones o Condenas a saber:

PETICIONES Y/O DECLARACIONES

Con fundamento en los hechos que más adelante narrare, comedidamente ruego que por los trámites de un Proceso Verbal que deberá surtirse con citación y Audiencia de la Demandada señora YENY PAOLA PEREZ PARRA, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones y condenas

PRIMERO: Que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de los Cónyuges ANDRÉS MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ y YENY PAOLA PEREZ PARRA cuyas Justas Nupcias se celebraron el día 16 de Noviembre de 2013, en la Parroquia San Bernardino de Soacha - Cundinamarca, en consecuencia, queda suspendida la vida común de los referidos cónyuges.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la disolución y liquidación subsiguiente de la sociedad conyugal formada por los referidos cónyuges.

TERCERO: Que como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal se proceda a la liquidación definitiva de la misma, bien por el trámite posterior al presente proceso o por el trámite Notarial si así lo convienen los consortes.

CUARTO: Igualmente solicito que teniendo en cuenta la declaración de la disolución de la cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso se ordene que legalmente los menores ANGEL ANDRES Y NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ, queden bajo la custodia y cuidados personales de su señora madre la demandada YENY PAOLA PEREZ



CONSULTORIA Y DEFENSA

Luis Alfonso Correa Villalobos

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CALLE 5ª N° 10 – 60 AGUACHICA – CESAR

EMAIL: lucovi25@hotmail.com

PARRA, además se regule las visitas y se establezca la cuota alimentaria a cargo mi poderdante a favor de sus menores hijos.

QUINTO: Que se inscriba la Sentencia en el libro de registro correspondiente, y se condene en costas del proceso y agencias en derecho a la Demandada si se opone a las Pretensiones del presente Libelo Genitor.

HECHOS O FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: Mi poderdante señor ANDRÉS MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ y la Demandada señora YENY PAOLA PEREZ PARRA, contrajeron justas nupcias por los ritos eclesiásticos el día 16 de Noviembre de 2013, en la Parroquia San Bernardino de Soacha – Cundinamarca, y de esa unión nacieron los menores ANGEL ANDRES Y NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ, cuyos Registros Civiles de Nacimiento adjunto con este Libelo Introdutor.

SEGUNDO: La Demandada señora YENY PAOLA PEREZ PARRA, no se encuentra actualmente en estado de preñez.

TERCERO: me permito manifestarle al Despacho que mi poderdante se encuentra separado de echo de la Demandada YENY PAOLA PEREZ PARRA desde el 15 de octubre del año 2015, habiendo transcurrido **más de dos años** causal esta que invoco para la pretensión de cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico mencionado.

CUARTO: Que durante el lapso de separación indicado entre mi Poderdante y la Demandada no ha habido ninguna clase de acercamiento ni reconciliación.

RELACIÓN PROBATORIA

TESTIMONIALES: Sírvase señor(a) Juez decretar y recepcionar el testimonio de las siguientes personas, mayores de edad, para que depongan todo cuanto sepan y le consten en relación a la Unión conyugal de mi poderdante con la demandada, y de manera especial y específica, desde cuándo se encuentran separados de hecho mi poderdante con la demandada a saber:

- **DELMIX LOPEZ MOSCOTE**, mayor de edad y domiciliado en Bucaramanga – Santander, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 26.870.472 de La Paz, Correo Electrónico delmossss666@gmail.com, Celular 312 669 7182.
- **MAURICIO CHOGO GARCIA**, mayor de edad y domiciliado en Aguachica – Cesar, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.065.870899 de Aguachica, Correo Electrónico mauricio.chogo4010@correo.policia.gov.co, Celular 314 595 5157.

INTERROGATORIO: Solicito al despacho decretar el Interrogatorio que deberá absolver la Demandada señora YENY PAOLA PEREZ PARRA, el cual le formulare Oralmente en la Audiencia respectiva.

DOCUMENTALES: Sírvase tener como Pruebas documentales las siguientes:



CONSULTORIA Y DEFENSA

Luis Alfonso Correa Villalobos

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CALLE 5ª N° 10 – 60 AGUACHICA – CESAR

EMAIL: lucovi25@hotmail.com

- Poder conferido a mi favor por el demandante ANDRÉS MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ.
- Registro Civil de Matrimonio de los señores ANDRÉS MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ y YENY PAOLA PEREZ PARRA.
- Registro Civil de Nacimiento del Menor ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ.
- Registro Civil de Nacimiento del Menor NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como Fundamento Jurídico el artículo 368 del C.G.P., Artículo 946, 947, 950 y 952 del C.C.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

En razón a la naturaleza del proceso, y domicilio del Demandante y la Demandada usted es competente para competer esta Demanda.

NOTIFICACIONES

El suscrito Apoderado **LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS**, recibirá las notificaciones personales en su oficina de abogado ubicado en la Calle 5ª N° 10 – 60 de Aguachica – Cesar, Celular 318 716 0264, Correo Electrónico lucovi25@hotmail.com.

La Demandada Señora **YENY PAOLA PEREZ PARRA**, recibirá las notificaciones personales en la Carrera 34ª N° 14 – 32 Séptima Etapa Esperanza de Villavicencio - Meta, Correo Electrónico paolaperez191986@gmail.com.

El Demandante señor **ANDRÉS MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ**, recibirá las notificaciones personales en la Calle 2da N° 29 – 06 Barrio María Eugenia de Aguachica - Cesar, Correo Electrónico andres.contreras4640@correo.policia.gov.co.

El testigo señor **DELMIX LOPEZ MOSCOTE**, mayor de edad y domiciliado en Bucaramanga – Santander, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 26.870.472 de La Paz, Correo Electrónico delmossss666@gmail.com, Celular 312 669 7182.

El testigo señor **MAURICIO CHOGO GARCIA**, mayor de edad y domiciliado en Aguachica – Cesar, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.065.870899 de Aguachica, Correo Electrónico mauricio.chogo4010@correo.policia.gov.co, Celular 314 595 5157.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS

C.C. N° 9.080.451 DE CARTAGENA

T.P.N ° 21130 DEL C.S.J.



CONSULTORIA Y DEFENSA

Luis Alfonso Correa Villalobos

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CALLE 5ª N° 10 – 60 AGUACHICA – CESAR

EMAIL: lucovi25@hotmail.com



CONSULTORIA Y DEFENSA

Luis Alfonso Correa Villalobos

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CALLE 5ª N° 10 – 60 AGUACHICA – CESAR

EMAIL: lucovi25@hotmail.com

SEÑOR(A):

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA - CESAR

E. S. D.

REF: PODER CONFERIDO POR ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ AL DR LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS

ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ, mayor de edad y domiciliado en Aguachica – Cesar, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.065.880.095 Aguachica, Correo Electrónico andres.contreras4640@correo.policia.gov.co, por medio del presente escrito me permito manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS**, Abogado Titulado y en Ejercicio, Egresado de la Universidad de Cartagena, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.080.451 de Cartagena y T.P. N° 21.130 del C.S.J., domiciliado en Aguachica – Cesar, Correo Electrónico lucovi25@hotmail.com, Celular 318 716 0264, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a feliz término Proceso Verbal de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, en contra de la señora **YENY PAOLA PEREZ PARRA**, mayor de edad y domiciliada en Villavicencio meta, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.073.668.658 de Soacha, Correo Electrónico paolaperez191986@gmail.com.

Me permito manifestarle al Señor(a) Juez, que faculto a mi apoderado **Dr. CORREA VILLALOBOS**, para recibir, sustituir, transigir, conciliar e interponer todos los Recursos Jurídicos necesarios para el mejor cumplimiento de este mandato Judicial.

Cordialmente,

ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ
C.C. N° 1.065.880.095 DE AGUACHICA

Acepto el Poder,

LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS
C.C. N° 9.080.451 DE CARTAGENA
T.P.N° 21130 DEL C.S.J.



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
PERSONERIA JURIDICA No. SO - 008844
SEPTIEMBRE 25 DE 1998
NIT: 901167820-9

CERTIFICACION DE RESIDENCIA

La junta de acción comunal del barrio **QUINTAS DE LA LAGUNA** primer sector, **CERTIFICA** que **YENY PAOLA PEREZ PARRA** identificada con cedula de ciudadanía N°1.073.668.658, vivió en la calle 2ª # 6 - 103 Quintas de la laguna primer sector desde el 6 de febrero del 2004 hasta el 9 de febrero del 2020 con sus hijos NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ Y ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ, demostrado ser una persona respetuosa, con buenas relaciones con los vecinos y es una persona apta para vivir en comunidad con buenos principios éticos y morales.

Se expide en Soacha a los treinta (30) días del mes de agosto de 2022.

Atentamente,

Eida Ruby Pacheco



EIDA RUBY PACHECO ALVARADO
Presidenta Junta de Acción comunal Barrio
Quintas de la Laguna primer sector

Dirección: Calle 2ª No. 6a-03 Mz. 4 casa 7 - Barrio: Quintas de la laguna Soacha - Teléfono: 5771594

Cel: 350 529 4570- Correo Electrónico: pachecoalvarado2019@gmail.com

Escaneado con Cam

LA JUNTA DE ACCION COMUNAL

De la Vereda SALINAS municipio RESTREPO, META
Con Personería jurídica Número 251 de 19 septiembre de 2001

CERTIFICA QUE:

El suscrito presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL SALINAS, designado por asamblea de elección de dignatarios del 28 de nov del 2021, para el periodo de 7 de junio del 2022 al 30 del junio del 2026 mediante auto de reconocimiento N.º 1372 del 07 de julio 2022.

Certifica que la señora YENI PAOLA PEREZ PARRA con cedula de ciudadanía N.º 1.073.668.658, reside y es vecina de la JAC que represento, desde el 09 de febrero de 2019 hasta la fecha y está radicado actualmente en la finca EL RINCONCITO de la vereda SALINAS.

Este certificado se expide a solicitud del interesado, el día 04 de septiembre 2022 en el Municipio DE RESTREPO - META

Cordialmente:

Presidente JAC SALINAS:

secretaria JAC SALINAS


CAMILO ERNESTO CAICEDO M

CC: 86 045 445 v/cio

TEL: 317 512 00 99

camilocaicedo9gmail.com




LEYDY MARITZA BAQUERO P

CC: 1122646033 Restrepo

TEL 313 881 64 83

 NIT. 800098199-1	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA	Código: FR-GESCO-05 Versión: 05 Fecha de Probación: 29/05/2020	

**LA SUSCRITA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE RESTREPO
META**

CERTIFICA:

Que la señora **YENY PAOLA PEREZ PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.073.668.658 expedida en Soacha, reside en la Finca El Rinconcito en la vereda Salinas, del Municipio de Restrepo – Meta.

La presente se expide a solicitud de la interesada con fines personales, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).



MARITZA DEL PILAR CASTRO NOVOA
 Alcaldesa Municipal (E)
 Decreto 073 del 1 septiembre de 2022

CUMPLIMOS CON SEGURIDAD

Carrea 7 N°8-01 Barrio Centro - Teléfono 6550026 Celular 3123048761 Restrepo Meta
 web: www.restrepo-meta.gov.co email: alcaldia@restrepo-meta.gov.co



Institución Educativa Emiliano Restrepo Echavarría
Aprendiendo a Aprender se construye el saber
Secretaría Académica

RES. APR. N° 5652
NOV. 21 / 2017
NRL 892.000.580 - 7
Dane 150806000172

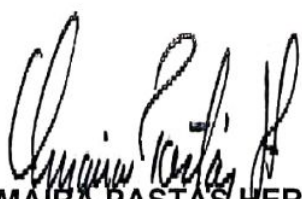
4452-2022

La Rectora,

HACE CONSTAR:

Que el estudiante **CONTRERAS PEREZ NICOLAS ANDRES** , identificado con T.I. N° 1011215212 actualmente se encuentra MATRICULADO (A) en este Establecimiento Educativo cursando el grado QUINTO DE EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA en la jornada de la MAÑANA en la **SEDE POLICARPA SALAVARRIETA** y participa activamente en las actividades programadas en este establecimiento educativo, para el año .

Esta constancia se expide en Restrepo - Meta, a solicitud del interesado a los 08 días del mes de Septiembre de 2022 .


Lic. OMAIRA PASTÁS HERNÁNDEZ
RECTORA

GESTION DOCUMENTAL
Original: Destinatario
Copia Software Secretaría Académica

Elaboró	Revisó
	Lic. Omaira Pastás Hernández
	Rectora

Diagonal 4 # 1C - 25, Restrepo - Meta Email: emilianorestrepoechavarriaedu@yahoo.com.co
Tel: 3134514889



Institución Educativa Emiliano Restrepo Echavarría
Aprendiendo a Aprender se construye el saber
Secretaría Académica

RES. APR. N° 8852
NOV. 21 / 2017
NIT. 892.000.580 - 7
Dane 150608000172

4453-2022

La Rectora,

HACE CONSTAR:

Que el estudiante **CONTRERAS PEREZ ANGEL ANDRES** , identificado con **R.C. N° 1011244195** actualmente se encuentra **MATRICULADO (A)** en este Establecimiento Educativo cursando el grado **TRANSICION DE EDUCACIÓN PREESCOLAR** en la jornada de la **MAÑANA** en la **SEDE EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA (PRIMARIA)** y participa activamente en las actividades programadas en este establecimiento educativo, para el año

Esta constancia se expide en Restrepo - Meta, a solicitud del interesado a los 08 días del mes de Septiembre de 2022 .


Lic. OMAIRA PASTÁS HERNÁNDEZ
RECTORA

GESTION DOCUMENTAL
Original: Destinatario
Copia Software Secretaría Académica

Elaboró	Revisó
	Lic. Omaira Pastás Hernández
	Rectora

Diagonal 4 # 1C - 25, Restrepo - Meta Email: emillanorestrepoechavarríaedu@yahoo.com.co
Tel: 3134514889

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA GIMNASIO NUEVO BOLIVAR LTDA.

CERTIFICA QUE:

El estudiante **NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ** identificado(a) con T.I. 1.011.215.212, cursó y aprobó satisfactoriamente los estudios correspondientes al grado **PRIMERO (1)** de Educación Básica Primaria durante el año 2018, obteniendo los siguientes resultados finales:

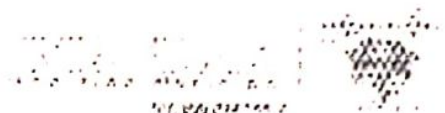
ASIGNATURA	DESEMPEÑO CUANTITATIVO	DESEMPEÑO CUANTITATIVO	I.H
Ciencias Naturales, y Educación Ambiental	94	DESEMPEÑO ALTO	3
Ciencias sociales, Historia,	95	DESEMPEÑO ALTO	3
Humanidades .Lengua Castellana	89	DESEMPEÑO BASICO	6
Idioma. Extranjero: Inglés	93	DESEMPEÑO ALTO	6
Educación. Ética y Valores Humanos	97	DESEMPEÑO SUPERIOR	2
Matemáticas	91	DESEMPEÑO ALTO	6
Educación Física, Recreación y Deportes		DESEMPEÑO BASICO	4
Tecnología e Informática		DESEMPEÑO ALTO	2
Artes		DESEMPEÑO SUPERIOR	6
Danzas		DESEMPEÑO ALTO	2

NOTA: La valoración se realiza teniendo en cuenta el Art. 5 Dto 1290/2009:

DESEMPEÑOS: D.S: 96-100, D.A: 91-95, D.B: 86-90, D.Bj: 0-84

Se expide en Soacha (Cundinamarca), a los 30 días del mes de Agosto de 2022 (dos mil veintidos).


**GIMNASIO
NUEVO BOLIVAR**
RECTORA
DORA MARLENE PEREZ MORA
Rectora



ACTA DE CONCILIACION No. 481 /17 - CUSTODIA Y ALIMENTOS
Recep. 1470 / 8 de agosto de 17

En Soacha Cundinamarca, a los veinte cuatro (24) días del Mes de agosto de dos mil Diecisiete (2017), comparecieron a este Despacho los Señores: YENY PAOLA PEREZ PARRA identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero: 1073668658 DE SOACHA. EDAD: 31 AÑOS ESTADO CIVIL: CASADA, TELEFONO 3204152196 DOMICILIO: CLLE 2ª # 6-103 BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA SOACHA. Ocupación: PROFESORA - Ingreso Mensual CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.000).

El señor, ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero: 1065880095 - Expedida AGUA CHICA CESAR - Edad: 27 años, Estado Civil: CASADO - Teléfono: 3102147836 Domiciliado: ESTACION DE POLICIA CAZUCA SOACHA - Ocupación: PATRULLERO - Ingresos mensuales OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 840.000.00).

QUIENES OBRAN EN CALIDAD DE PADRES DE LOS MENORES. NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ NACIO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011, DE 5 AÑOS, IDENTIFICADO 1011215212 Transición - EPS: AFILIADO SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL Y ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ NACIO EL 7 DE JULIO DE 2016, DE 1 AÑOS DE EDAD, IDENTIFICADO 1011244195 - EPS: AFILIADO SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.

CON EL ANIMO DE EFECTUAR AUDIENCIA DE CONCILIACION, SE PROCEDE ENTONCES A ENTERAR A LOS COMPARECIENTES SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A CADA UNO LE CORRESPONDEN Y QUE SE ENCUENTRAN CONSAGRADOS EN LOS ARTICULOS 133 Y S.S. DEL DECRETO 2.737 DE 1.989 (CODIGO DEL MENOR), 111 y S.S. DE LA LEY 1.098 DE 2.006 Y 411 DEL C.C.; ASÍ COMO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 640 DE 2.001 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS; UNA VEZ INFORMADOS DE LO ANTERIOR, ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1.CUSTODIA PROVISIONAL: LOS COMPARECIENTES DE COMUN ACUERDO ESTABLECEN QUE LA CUSTODIA DE SU HIJO, SERA ASUMIDA POR EL MADRE: YENY PAOLA PEREZ PARRA

2. ALIMENTOS (Arts. 24 y 111 Ley 1099):

A). CUOTA PARA SUSTENIO: EL SEÑOR ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ EL CONOCEDOR DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE TIENE PARA CON SUS HIJOS APORTARA COMO CUOTA ALIMENTARIA LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUANTA MIL PESOS (\$450.000.00) MENSUALES LOS QUE DEBEN SER CONSIGNADOS O ENTREGADOS A NOMBRE DE LA MADRE YENY PAOLA PEREZ PARRA DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DIAS DE CADA MES CALENDARIO Y DE INCREMENTARA ANUALMENTE EN LA MISMA PROPORCION QUE SE INCREMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO OBLIGACION QUE SERA EXIGIBLE A PARTIR DE FEBRERO DEL 2017 EN NUMERO DE CUENTA 24504057465 DE BANCO CAJA SOCIAL

B). VIVIENDA: LOS COMPARECIENTES DE COMUN ACUERDO PAGARAN LOS GASTOS LOS ASUME LA SEÑORA YENY PAOLA PEREZ PARRA

C). VESTUARIO: EL SEÑOR ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ SE COMPROMETE A APORTAR DOS (2) VESTIDOS AL AÑO PARA SU HIJO EN LOS MESES DE FEBERO, JUNIO Y DICIEMBRE EL VALOR DE CADA VESTIDO PARA SU HIJO SERA LA SUMA MINIMA DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)

D). SEGURIDAD SOCIAL: LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE EL MENOR SE ENCUENTRA AFILIADO A FONAR LOS PADRES SE COMPROMETEN A CUBRIR EN PARTE IGUALS LO QUE NO AFILIADA LA FPA

E). EL ESTUDIO ACUERDAN QUE CUANDO SE GENEREN FOLIOS DELEGADOS COMO MATRICULAS, PENSIONES, TEXTOS, UNIFORMES Y TODO LO QUE LA INSTITUCION DE SUS HIJOS REQUIERA PARA SATISFACER SU DEBERES DURANTE EL AÑO ESCOLAR SERAN ASUMIDAS POR AMBOS PADRES EN PARTES IGUALES

Nota: LOS COMPARECIENTES CONVIENEN QUE TODOS LOS ANTERIORES ACUERDOS SE INCREMENTARAN ANUALMENTE DE ACUERDO AL AUMENTO DEL SALARIO MINIMO LEGAL DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA CADA AÑO EL LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES SERA EL DOMICILIO DE LOS (LA) INFANTE


YENY PAOLA PEREZ PARRA
DE MADRE


COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Escaneado con Cam



Recepción 1470/17
08/08/17

ACTA DE AUDIENCIA FRACASADA POR INASISTENCIA No.033 /18

Soacha Cundinamarca, Mayo Treinta y uno (31) de 2018, Compareció la señora **YENY PAOLA PÉREZ PARRA** identificada con la Cedula de Ciudadanía Número 1'073.668.658 Expedida en Soacha, Cundinamarca; Edad: 32 Años, Nacida el 19 de Enero de 1986, Escolaridad Universitaria, Estrato 2, Estado Civil: Casada; Ocupación: Empleado; Ingreso Mensual: SEISCIENTOS MIL PESOS MOTE (\$ 600.000.00); Domiciliada: Calle 2A No 6 -103 Casa 9 Manzana 9 Barrio: Quintas de la Laguna, Soacha; Teléfono No 3105802552. Quien obra en calidad de madre de los niños **NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ DE SEIS (06) AÑOS DE EDAD**, NUIP No 1.011.215.212, Cursa Primer Grado, EPS PONAL y **ANGEL ANDRES CONTRERAS PÉREZ DE UN (01) AÑO DE EDAD**, NUIP.1.011.244.195, No estudia aun .E.P.S. PONAL.

OBJETO DE LA AUDIENCIA, LA SEÑORA **YENY PAOLA PÉREZ PARRA** CITO AL PADRE DE SUS HIJOS SEÑOR **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHÁVEZ** CON EL OBJETO DE CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA QUE FUE FIJADA EN LA SUMA DE \$450.000.00. EN ACTA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS No 481 DE 2017 DE ESTA COMISARIA, ADEUDANDO A LA FECHA LA CUOTA DE DICIEMBRE 2017 Y FEBRERO 2018, QUE SUMA \$926.000.00; ADEUDA ADEMÁS LAS SUMAS DE \$76.000 DE LOS MESES DE ENERO, MARZO, ABRIL DE 2018, ADEUDANDO LA SUMA DE \$228.000.00. El INCREMENTO DE LA CUOTA ACORDADA DEL SALARIO MINIMO PARA EL PRESENTE AÑO QUE FUE DEL 5.9%. QUEDANDO VIGENTE PARA EL PRESENTE AÑO LA CUOTA EN LA SUMA DE \$ 476.000.00, o sea que se incremento en \$26.550, lo que implica que del mes de Enero al mes de junio de 2018, que no se hizo el incremento suma por este concepto la deuda \$159.000. La sumatoria de lo adeudado asciende a \$1'313.000. Además, de acuerdo al Acta suscrita adeudó el 50% de los gastos educativos que suman \$585.000.00 de las pensiones de seis meses; mas \$400.000.00 de gastos de útiles y uniformes. Adeudando a la fecha en total la suma \$986.313.00 para un gran total de \$2'299.313.00 Y EL MANIFIESTA QUE LOS MENORES SIEMPRE HAN VIVIDO CON ELLA DESDE SU NACIMIENTO.

EL CITADO SEÑOR **ANDRES MAURICIO CONTRERAS** NO COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA LA SEÑORA **YENY PAOLA PÉREZ PARRA** PRESENTA DOS BOLETAS DE CITACION SUSCRITAS POR EL CITADO.



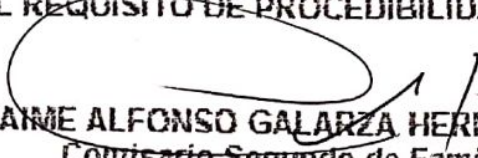
ALCALDIA MUNICIPAL DE

SOACHA



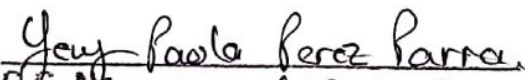
**COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE
CARÁCTER POLICIVO**

EL DESPACHO EXPIDE LA PRESENTE ACTA DE AUDIENCIA FRACASADA POR INASISTENCIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 540 DE 2.001, PRIMERA COPIA SE ENTREGA AL COMPARECIENTE EN AUDIENCIA COMO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.


JAI ME ALFONSO GALARZA HERNANDEZ
Comisario Segundo de Familia



Compareciente


C.C. No 1073.668.658

Doctor

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ

Juez de Familia del Circuito de Soacha

E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DE: YENY PAOLA PEREZ PARRA
CONTRA: ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

YENY PAOLA PEREZ PARRA, mayor, vecina de Soacha e identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.668.658 de Bogotá, respetuosamente acudo a su Despacho para instaurar demanda Ejecutiva de Alimentos contra el señor **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ**, igualmente mayor y vecino de Sopo – Cundinamarca, e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.880.095 de Aguachica – Cesar, con base en los siguientes.

HECHOS

1. El demandado **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ**, igualmente mayor y vecino de Sopo – Cundinamarca, e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.880.095 de Aguachica – Cesar, el día 24 de Agosto de 2017, se comprometió como consta en el Acta de Conciliación No. 481-17 – Custodia y alimentos de la Comisaria Primera de Familia de Soacha, a aportar la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS mensuales (\$450.000), como cuota de alimentos de sus hijos **NICOLAS ANDRES Y ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ**, a partir del mes de Septiembre de 2017, Cuota que debe incrementarse cada año, en el mismo porcentaje de incremento del salario mínimo legal mensual que fije el Gobierno Nacional.
2. El demandado se comprometió a aportar tres vestidos al año en los meses de Enero, Junio y Diciembre, cada uno por valor de \$150.000.

3. El demandado también se obligó a pagar el 50% de los gastos de salud y educación de sus hijos.
4. Que el demandado no cumple a cabalidad con sus obligaciones.
5. Que el Acta de Conciliación de Alimentos, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero por parte del demandado.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al Despacho proferir Mandamiento de Pago en contra del señor **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.880.095 de Aguachica – Cesar, y a favor de la suscrita como tenedora de la custodia y Cuidado Personal de sus hijos **NICOLAS ANDRES Y ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ**, y suscribientes del Acta de Conciliación No. 481-17/17 – Custodia y Alimentos, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS DE ALIMENTOS 2018

La cuota se debe incrementar en un 5.9% valor del reajuste del Salario Mínimo Mensual decretado por el Gobierno Nacional, quedando la cuota en \$ 476.550.

\$ 76.550 saldo cuota alimentaria mes de Enero
\$ 476.550 valor cuota alimentaria mes de Febrero
\$ 476.550 valor cuota alimentaria mes de Marzo
\$ 76.550 saldo cuota alimentaria mes Abril
\$ 76.550 saldo cuota alimentaria mes de Mayo
\$ 76.550 saldo cuota alimentaria mes de Junio
\$ 476.550 valor cuota alimentaria mes de Julio
\$ 76.550 saldo cuota alimentaria mes de Agosto

MUDAS DE ROPA

\$ 300.000 Valor vestuario mes de Enero
\$ 300.000 Valor vestuario mes de Junio

GASTOS EDUCATIVOS

\$ 97.500 valor del 50% de la Matrícula Escolar

\$ 85.000 valor del 50% compra de sudadera

\$ 89.000 valor del 50% de compra de útiles escolares.

VALOR TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS, MUDAS DE ROPA Y GASTOS EDUCATIVOS SON LA SUMA DE DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.675.200).

Condenar al demandado a sufragar las costas del proceso en caso de oposición.

PRUEBAS

Ténganse en cuenta como pruebas: Registro Civil de Nacimiento de mis hijos **NICOLAS ANDRES Y ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ.**

Acta de Conciliación No. 481/17 – Custodia y alimentos.

Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 44 de la Constitución Nacional, Artículo 411 del Código Civil, Ley 1098 de 2006, Ley 640 de 2001; Artículos 422, 424, 430, 431, 599 601 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA – PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

Por el domicilio del adulto, así como por la naturaleza del proceso en competente su Despacho para conocer de la presente demanda la cual se tramita por el procedimiento previsto en el Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

La cuantía la estimo en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000).

ANEXOS

Lo enunciado en pruebas, copia para el traslado y CD que contiene la demanda, así como solicitud de medidas cautelares en cuaderno separado.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO: Estación de Policía Sopo – Cundinamarca.
Teléfono 318 348 2345. Desconocemos su correo electrónico.

Se desconoce su correo electrónico.

LA SUSCRITA y mis hijos: En la calle 2 A No. 6-103, barrio Quintas de la Laguna – Soacha (C.), tel. 310 580 2552.

No tengo correo electrónico.

Sírvase señor Juez, admitir la presente demanda.

Yeny Paola Perez Parra
YENY PAOLA PEREZ PARRA

Cedula de ciudadanía No. 1.073.668.658 de Bogotá

Doctor

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ

Juez de Familia del Circuito de Soacha

E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DE: YENY PAOLA PEREZ PARRA

CONTRA: ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

YENY PAOLA PEREZ PARRA, mayor, vecina de Soacha e identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.668.658 de Bogotá, en mi condición de parte actora en la presente demanda, respetuosamente y para que el Mandamiento de Pago no se haga ilusorio en sus efectos, respetuosamente solicito al Despacho se ordene el embargo del 50% del salario y prestaciones sociales que el demandado señor **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ**, devenga como Patrullero de la Policía Nacional, para lo cual se ha de oficiar al Pagador de dicha Institución con las advertencias pertinentes.

Sírvase señor Juez proceder

Yeny Paola Perez Parra.
YENY PAOLA PEREZ PARRA

Cedula de ciudadanía No. 1.073.668.658 de Bogotá

Señor:
JUEZ DE FAMILIA
Soacha Cundinamarca

JUZ FLIR CTO SOACHA

MAR 14 '19 AM 9:33

REF. PROCESO DE ALIMENTOS DE CUOTA ALIMENTARIA

Yo, YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.668.658 de Soacha (C.), domiciliada en este municipio, obrando en mi calidad de madre y representante legal de los menores, Nicolás Andrés Contreras Pérez y Angel Andrés Contreras Pérez, domiciliados en este municipio acudo a su Despacho para instaurar demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra del señor Andrés Mauricio Contreras Chávez, identificado con cedula No. 1.065.880.095 padre de hijos, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. Que en las relaciones extramatrimoniales con el señor Andrés Mauricio Contreras Chávez, nacieron los menores, Nicolás Andrés Contreras Pérez y Angel Andrés Contreras Pérez.
2. El señor Andrés Mauricio Contreras Chávez desde el nacimiento de mis menores hijos Nicolás Andrés Contreras Pérez y Angel Andrés Contreras Pérez no ha cumplido con las obligaciones inherentes a su condición de padre incluyendo la cuota alimentaria a que tienen derecho sus hijos, razón por la cual me veo en la obligación de iniciar la presente demanda
3. Que en mi calidad de madre de los menores Nicolás Andrés Contreras Pérez y Angel Andrés Contreras Pérez, no cuento con los recursos suficientes para satisfacer la totalidad de las necesidades propias de mis hijos
4. Que los gastos mensuales que tengo con mis hijos menores ascienden a la suma \$1.550.000
5. Mi hijo Nicolás Andrés se encuentra actualmente estudiando en el Liceo Nuevo Bolívar cancelando una pensión mensual de \$195.000 y Angel Andrés estudiando en el Jardín Dejado Huellas cancelando una pensión mensual de \$160.000
6. Que el señor Andrés Mauricio Contreras Chávez se encuentra en la capacidad económica de cumplir con su la obligación alimentaria ya que se encuentra trabajando actualmente en la Policía Nacional.

PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriores solicito al señor Juez se decrete

Primero. SE aumente la cuota alimentaria a favor de mis hijos menores Nicolás Andrés Contreras Pérez y Angel Andrés Contreras Pérez por la suma mensual del 30% del salario devengado como cuota integral a cargo del señor Andrés Mauricio Contreras Chávez

Segundo. Que las cuotas adicionales de Junio y Diciembre de cada año para vestuario se incrementen a la suma de \$200.000 por cada menor

Tercero. Que las cuotas aquí solicitadas sean descontadas directamente del salario que devenga el señor Andrés Mauricio Contreras Chávez, quien actualmente labora en la Policía Nacional en el municipio de Sopo – Cundinamarca

Se concede al demandado al pago de las costas procesales

MEDIDA PROVISIONAL

De acuerdo con la prescripción del art. 417 del Código Civil, solicito que mientras se cumplen los trámites procesales tendientes a precisar la obligación alimentaria y su monto definitivo, se ordene que la cuota alimentaria y de vestuario que se regulo mediante acta de conciliación celebrada el 8 de Agosto de 2017 – Comisaria 2°. Soacha, sea descontado directamente del salario que recibe el señor Patrullero Andrés Mauricio Contreras Chávez, quien trabaja actualmente en la Policía Nacional, estación de Policía Sopo – Cundinamarca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas decreto 2737 de 1989 y Ley 75 de 1968 el Art. 411 y siguiente del Código Civil, así como las disposiciones concordadas con el Código de Infancia y Adolescencia y el Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez por la naturaleza del asunto y el domicilio de los menores.

MEDIOS DE PRUEBA

Me permito aportas las siguientes pruebas

Copia autentica del acta de conciliación No. 481/17 de fecha 8 de Agosto de 2017, dela Comisaria 2° de Soacha.

Registros civiles originales de nacimiento de mis menores hijos.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE en la calle 2 A No. 6-103 Urbanización Quintas de la Laguna – Soacha (C.), cel. 310 580 2552.

LA DE LOS MENORES, dirección donde residen: calle 2 A No. 6-103 Urbanización Quintas de la Laguna – Soacha (C.), cel. 310 580 2552.

LA DEL DEMANDADO: Estación de Policía, Sopo – Cundinamarca.

Yeny Paola Perez Parra
1073.668.658

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Admite demanda
Aumento de Cuota Alimentaria
Proceso No. 19-148

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTARIA**, incoada en causa propia por la señora **YENY PAOLA PEREZ PARRA** en contra del señor **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ** progenitores de los menores **NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ Y ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 251 del C.G.P.

Niéguese la medida provisional solicitada como quiera que la misma procede únicamente mientras se ventila la obligación de prestar alimentos y lo que aquí se discute es un aumento de cuota alimentaria previamente fijada.

RECONOZCASE personería a la señora **YENY PAOLA PEREZ PARRA**, para que actúe en el presente asunto en representación de los intereses de los menores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JSMR

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

HOY 19 DE MARZO DE 2019, se notifica el auto anterior por anotación en estado.



El Secretario (a)

Bogotá D C., 15/08/2019 09:40:29 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20190815032795

Fecha: 15/08/2019 09:40:29 a. m.

Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a)

Juez

JUZGADO DE FAMILIA

Carrera 10 No 12 A-46 piso 5

Soacha, Cundinamarca

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA C.C 1073668658
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHÁVEZ C.C 1065880095
RADICADO	2018-00662-00

Asunto: respuesta al radicado 13-01-20190808005956

En atención al oficio No 1268 del 6 de junio de 2019, allegado por la Policía Nacional, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 08 de agosto de 2019, al respecto se indica:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, Entidad que se encarga únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda; así como el otorgamiento de los subsidios de vivienda de nuestros afiliados.

Ahora bien, de acuerdo a lo ordenado se informa que se realiza un pago a órdenes del Juzgado por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.190.187,18) dicho pago se verá reflejado en los próximos días en la cuenta de depósitos judiciales asignada a ese despacho judicial.

Igualmente se aclara que este pago corresponde al 40% de las cesantías e intereses de cesantías que registra a la fecha la cuenta individual del señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHÁVEZ.

Por último se le informa al señor Juez, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificación.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que nuestros afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 5188630 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Lynne García Silva
Proyectó y Elaboró
Lynne García Silva
Abogada
Profesional Universitario- GRAEM

Ximena Suárez Hernández
ABG. XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos



NTT: 800021067-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 428
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELEN





JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Carrera 10 No. 12 A - 46 Piso 5º
Teléfono: 7216224
E-mail: jiclosocha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 067

Soacha, veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020)

REGISTRO JUDICIAL (OPERACIONES)
Radicado: 13-01-2020/13200/067
Fecha: 30-01-2020 10:35:40 a.m.
Usuario: jiclosocha
Tipo de Archivo: Embargo
Firma:
Número de identificación: 1065880095
Nombre: Andrés Mauricio Contreras Chávez

Señor:

**PAGADOR – RECURSOS HUMANOS
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR
Y DE POLICÍA - CAJAHONOR**

E. S. M.

REF: Aumento de Cuota Alimentaria. No. 257543110001-2019-00148-00

Dte: Yeny Paola Pérez Parra C.C. 1.073.668.658

Ddo: Andrés Mauricio Contreras Chávez C.C. 1.065.880.095

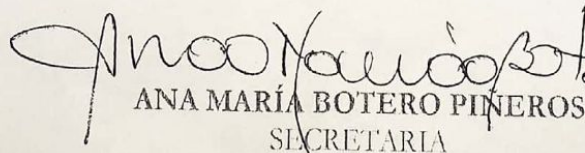
Teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia de fecha veintidós (22) de enero del año que avanza, proferida dentro del proceso de la referencia, y dando respuesta a su comunicación No. 03-01-20191220052279 del ÁREA GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS, informo que se ordenó oficialarle a fin de comunicarle que en el proceso ejecutivo de alimentos No. 2018-00662, inicialmente se decretó el embargo del 40% del salario y demás emolumentos del demandado, pero que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019 se redujo tal embargo al 20% del salario y demás prestaciones del demandado.

Así mismo, y en atención a lo anteriormente expuesto, informo que la medida que recae actualmente, es la ordenada en el presente proceso, es decir, el proceso de aumento de cuota alimentaria radicado bajo el No. 2019-148, donde mediante el oficio No. 2364 de 2019 se comunicó la orden proferida en Sentencia de fecha diez (10) de octubre del año 2019 y auto del veintitrés (23) del mismo mes y año, esto es, el INCREMENTO de la cuota alimentaria que se ha venido descontando al demandado, señor Andrés Mauricio Contreras Chávez C.C. 1.065.880.095 al porcentaje del 30% de lo que devenga por concepto de salario, primas, bonificaciones, horas extras y demás prestaciones que le sean reconocidas al demandado por parte de la Policía Nacional;

Para mayor información y fines que se estimen pertinentes, adjunto al presente copia del auto de fecha 22 de enero de 2020.

Sírvanse proceder de conformidad y al contestar citar los datos de la referencia.

Cordialmente,


ANA MARÍA BOTERO PINEROS
SECRETARIA

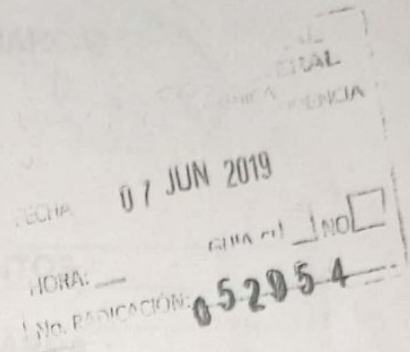




JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Carrera 10 No. 12 A - 46 Piso 5º
Teléfono: 7216224
E-mail: jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1268
Soacha, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Señores:
PAGADOR / RECURSOS HUMANOS
POLICÍA NACIONAL
E. S. M.



REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 257543110001-2018-00662-00

Dte: Yeny Paola Pérez Parra C.C. 1.073.668.658

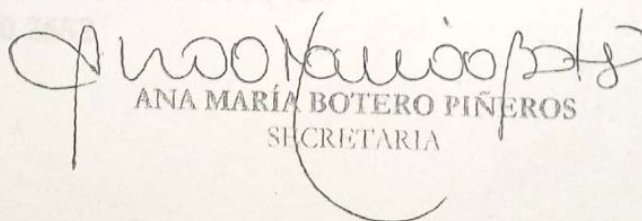
Ddo: Andrés Mauricio Contreras Chávez C.C. 1.065.880.095

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, informo que en el mismo se decretó el embargo y retención del 40% del salario y demás prestaciones y/o dineros que devengue el ejecutado señor Andrés Mauricio Contreras Chávez, identificado con la C.C. No. 1.065.880.095, en su calidad de miembro activo de la mencionada entidad.

En consecuencia sírvase descontar y consignar dichos dineros, los cinco (5) primeros días de cada mes, en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 257542033001 y con referencia a este proceso, a partir del recibido de la comunicación a favor de la señora Yeny Paola Pérez Parra, identificado(a) con la C.C. No. 1.073.668.658 y hágasele las advertencias contenidas en los artículos 44 y 593 Núm. 9º del C. G. P. límitese la medida a la suma de \$2.989.532,01. M/Cte.

Sírvanse proceder de conformidad y al contestar citar los datos de la referencia.

Cordialmente,


ANA MARÍA BOTERO PIÑEROS
SECRETARIA



Señores:

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

FEB 19 '19 AM 9:37

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2018-662
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO

Respetado señor Juez:

YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.668.658 de Soacha (C.), actuando en mi condición de demandante, manifiesto muy respetuosamente al señor Juez nueva liquidación de crédito hasta el mes de marzo de 2019.

Anexo lo enunciado

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente,

Yeny Paola Perez Parra.
YENY PAOLA PEREZ PARRA 1.073.668.658
C.C. No. 1.073.668.658 de Soacha (C.)
Celular: 310 580 2552

LIQUIDACION DE CREDITO

COLEGIO

Pensión septiembre de 2018	\$ 97.500
Pensión octubre de 2018	\$ 97.500
Pensión noviembre de 2018	\$ 97.500
Saldo cuota alimentaria septiembre de 2018	\$ 76.000
Saldo cuota alimentaria octubre de 2018	\$ 76.000
Cuota alimentaria noviembre de 2018	\$476.000
Cuota alimentaria diciembre de 2018	\$476.000
Muda de cumpleaños noviembre 29 de 2018	\$150.000
Vestuario diciembre de 2018	\$300.000
Vestuario enero de 2019	\$336.762
Cuota alimentaria enero de 2019	\$505.143
Cuota alimentaria febrero de 2019	\$505.143
Cuota alimentaria marzo de 2019	\$505.143

VALOR TOTAL

\$3.698.691

*Cuando quede un saldo de \$1.000.000- solicitar
nueva actualización del crédito.*

YENY PAOLA PEREZ
C.C. No. 1.073.964.014
Celular: 310 369 2672

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

CC 1065880095

Documento de Identificación

CONTRERAS CHAVEZ

Apellidos

ANDRES MAURICIO

Nombres

15-NOV-2020

Fecha de Vigencia

PATRULLERO

Grado del Titular



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.065.880.095

CONTRERAS CHAVEZ

APELLIDOS

ANDRES MAURICIO

NOMBRES

ANDRES MAURICIO

IRMA



INDICE DERECHO

15-NOV-1989

Fecha de nacimiento

094173626

Numero de carne

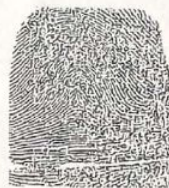
O +

GS Rh

M

Sexo

VALIDO PARA ACCEDER A LOS
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-NOV-1989

AGUACHICA

(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

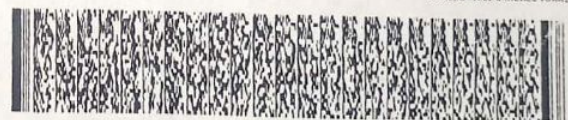
ESTATURA

O+
GS RH

M
SEXO

15-NOV-2007 AGUACHICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADO EN LA
CARLOS ARBEL SANTO DOMINGO



P-1207500-00133440-M-1065880095-20081204

0007496622A 1

26153507



Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

JUZ FLIA CTO SOACHA

JUL 9'19 AM 11:13

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2019-662
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

Respetado Señor Juez:

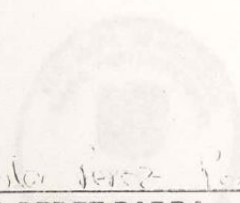
YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1073668658 de Soacha, actuando en mi condición de Demandante y en representación de mis hijos **NICOLAS ANDRES** y **ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ**, allego muy respetuosamente al Señor Juez la Actualización del crédito desde Abril a Julio de 2019.

FECHA	VALOR CUOTA	TOTAL
ABRIL/2019	\$505.143=	
MAYO/2019	\$505.143=	
JUNIO/2019	\$505.143=	
JUNIO/2019 VESTUARIO CUMPLEAÑOS DE ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ	\$168.381=	
JULIO/2019	\$505.143=	
	TOTAL	\$2'188.953=

SON: DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$2'188.953=)

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente,



Yeny Paola Perez Parra
YENY PAOLA PEREZ PARRA
C.C. No. 1073668658 de Soacha
Teléfono: 310-5802552

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

JUZ FLIA CTO SOACHA

DEC 6 '19 PM12:45

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2018-662
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

Respetado Señor Juez:

YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.668.658 de Soacha, actuando en mi condición de Demandante, solicito muy respetuosamente al Señor Juez se sirva autorizar la Actualización del Crédito dentro del proceso de la referencia.

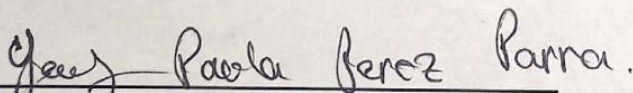
MES	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							Saldo anterior	\$1.530.849
sep-19	\$505.143	\$0	\$505.143	0,50%	\$ 2.526	3	\$ 7.577	\$ 512.720
oct-19	\$505.143	\$0	\$505.143	0,50%	\$ 2.526	2	\$ 5.051	\$ 510.194
nov-19	\$505.143	\$0	\$505.143	0,50%	\$ 2.526	1	\$ 2.526	\$ 507.669
			\$1.515.429				\$ 15.154	\$ 3.061.432

Total adeudado \$3'061.432= Tres Millones Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Corriente.

Lo anterior con el fin de solicitar comedidamente a su Señoría se sirva Oficiar al Pagador de Recursos Humanos de Talento Humano de la Policía Nacional, para que embargue el valor adeudado hasta la fecha y sean consignados a la cuenta de Ahorros del Banco Caja Social No. 24097499251.

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente



YENY PAOLA PEREZ PARRA

C.C. No. 1.073.668.658 de Soacha

Teléfono: 310-5802552

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Modifica y aprueba liquidación
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2018-662

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, no se tuvo en cuenta la anterior liquidación y no se aplicó el interés legal establecido en el Art. 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y DE VESTUARIO, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE ABRIL DE 2019 A AGOSTO DE 2019.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO LIQUIDACIÓN ANTERIOR								\$ 1.916.829
abr-19	\$ 505.143	\$ 0	\$ 505.143	0,50%	\$ 2.526	4	\$ 10.103	\$ 515.246
may-19	\$ 505.143	\$ 0	\$ 505.143	0,50%	\$ 2.526	3	\$ 7.577	\$ 512.720
jun-19	\$ 505.143	\$ 0	\$ 505.143	0,50%	\$ 2.526	2	\$ 5.051	\$ 510.194
vestuario	\$ 168.381	\$ 0	\$ 168.381	0,50%	\$ 842	2	\$ 1.684	\$ 170.065
jul-19	\$ 505.143	\$ 0	\$ 505.143	0,50%	\$ 2.526	1	\$ 2.526	\$ 507.669
ago-19	\$ 505.143	\$ 0	\$ 505.143	0,50%	\$ 2.526	0	\$ 0	\$ 505.143

TOTAL \$ 4.637.866

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.

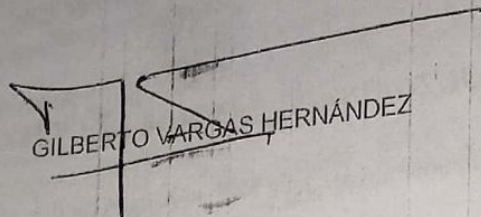
Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la actualización de la liquidación del crédito, dejando las constancias de rigor.

De otra parte, se niega por improcedente la solicitud efectuada por la demandante, teniendo en cuenta que revisado el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que la POLICIA NACIONAL está dando cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 1268 de fecha 6 de Junio de 2019.

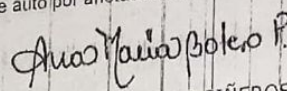
Y
ac
ic
te
II
O

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy 13 DE AGOSTO DE 2019, se notifica el
presente auto por anotación en ESTADO.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaría



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Carrera 10 No. 12 A - 46 Piso 5º
Teléfono: 7216224
E-mail: jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2261
Soacha, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA ÚNICA
DERADICACIÓN Y RADICACIÓN

FECHA **13 NOV 2018**

HORA: _____ GUÍA SI ☐ NO ☐

No. RADICACIÓN: **109365**

Señores:
PAGADOR RECURSOS HUMANOS
POLICÍA NACIONAL
E. S. M.

REF: Ejecutivo de Alimentos. No. 257543110001-2018-00662-00

Dic: Yeny Paola Pérez Parra C.C. 1.073.668.658

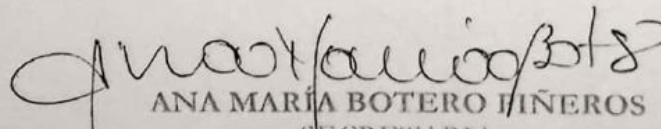
Ddo: Andrés Mauricio Contreras Chávez C.C. 1.065.880.095

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha veinticuatro (24) de octubre del año que avanza, proferido dentro del proceso de la referencia, informo que en el mismo se decretó el embargo y retención del 40% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el ejecutado señor Andrés Mauricio Contreras Chávez, identificado con la C.C. No. 1.065.880.095, en su calidad de miembro activo de la mencionada entidad.

En consecuencia sírvase descontar y consignar dichos dineros, los cinco (5) primeros días de cada mes, en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 257542033001 y con referencia a este proceso, a partir del recibido de la comunicación a favor de la señora Yeny Paola Pérez Parra, identificado(a) con la C.C. No. 1.073.668.658 y hágasele las advertencias contenidas en los artículos 44 y 593 Núm. 9º del C. G. P. limítese la medida a la suma de \$4.070.000 M/Cte.

Sírvanse proceder de conformidad y al contestar citar los datos de la referencia.

Cordialmente,


ANA MARÍA BOTERO PIÑEROS
SECRETARIA



JUZ FLA CTO SOACHA

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

NOV 30 '18 PM 3:14

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2018-662
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

Respetado Señor Juez:

YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1073668658 de Soacha, allego muy respetuosamente al Señor Juez Certificado de entrega expedido por la empresa Interrapidísimo con la respectiva copia cotejada, con fines pertinentes dentro del proceso de la referencia.

Anexo lo enunciado

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente

YENY PAOLA PEREZ PARRA
C.C. No. 1073668658 de Soacha
Teléfono: 310-5802552



INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800 791 549-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERIN

NO: 3000205147089

REMITENTE

COL/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 30 # 7-45
332254435
BOGOTA

DESTINATARIO

JENNY PAOLA
CALLE 2 A # 6-103 BARRIO QUINTA

SOACHA

CERTIFICADO DE ENTREGA



S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y
cdo en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

CONTENIDO:

Guía certificada N° 7000221410

rio

Numero de Envío 700022141098	Fecha y Hora de Admisión 14/11/2018 8:27:59
Ciudad de Origen SOACHA/CUNDICOL	Ciudad de Destino SOPOICUNDICOL
Dice Contener CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2061 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 8 # 12 - 19	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JENNY PAOLA PEREZ	Identificación 1073668658
Dirección CALLE 2 A # 6-103 BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA	Teléfono 3105802552

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ .	Identificación
Dirección ESTACION DE POLICIA DE SOPO CUNDINAMARCA	Teléfono 0

Mapa de Colombia, Sección Cundinamarca, Distrito de Soacha, Municipio de Soacha, Barrio Quinta de la Laguna, Calle 2 A # 6-103, Pto. Bogota, Carrera 8 # 12-19.

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800 791 549-7
Fecha de Emisión: 14/11/2018 08:27 a. m.
Fecha de Validación: 15/11/2018 06:00 p. m.

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO
SOPO/CUND/COL
ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ .
ESTACION DE POLICIA DE SOPO CUNDINAMARCA

DIAGNOSTICO DEL ENVIO

Tipo de envío	SOBRE MANILA
Valor declarado	\$10.000,00
Modo de entrega	7
Pagos por envío	0
Pagos en destino	1
Paquete de seguridad	0

Clase de servicio: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOTIFICACIONES

Notificación	ESPECIFICACIONES
Valor Total	ESPECIFICACIONES
Valor de seguro	ESPECIFICACIONES
Valor de envío	ESPECIFICACIONES
Valor de seguro	ESPECIFICACIONES
Valor de envío	ESPECIFICACIONES
Valor de seguro	ESPECIFICACIONES
Valor de envío	ESPECIFICACIONES

REMITENTE

JENNY PAOLA PEREZ 1073668658
CALLE 2 A # 6-103 BARRIO QUINTAS DE LA LAGUNA
3105802552
SOACHA/CUNDICOL

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido	Rehusado	Desconocido	Rehusado
Rehusado	Rehusado	Rehusado	Rehusado

FECHA DE ENTREGA

DIA	MES	AÑO	HORA	MIN
15	11	2018	06	00

Nombre: OSCAR JULIAN VASQUEZ
Apellidos: VASQUEZ CHACON
Cédula o Nit: 10736659409

Nombre y apellido del destinatario: ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ .
Dirección: ESTACION DE POLICIA DE SOPO CUNDINAMARCA
Teléfono: 0

Garantía: 700022141098

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) OSCAR JULIAN VASQUEZ	Identificación 1
Fecha de Entrega 15/11/2018	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 16/11/2018 3:24:17
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación c1bcd0ea-8d9c-455b-b81e-e06e6e4660c4
Guía Certificación 3000205147089	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcintern@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

Soacha (Cundinamarca), veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

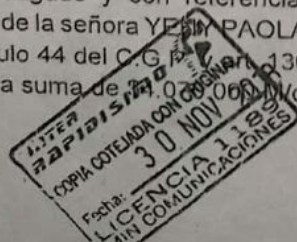
Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada en nombre propio, por la señora YENY PAOLA PEREZ PARRA, en representación de los menores NICOLAS ANDRES CONTRERAS PEREZ Y ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ contra el señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que confeste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P.

Reconócese personería a la señora YENY PAOLA PEREZ PARRA, para que actúe en nombre propio dentro del presente asunto, en representación de su menores hijos.

De conformidad a lo normado en el art. 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, DECRETA de conformidad a lo normado en el artículo 599 del C. G. P., en concordancia con el art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DECRETASE el embargo y retención del 40% de la salario y demás prestaciones sociales que devengue el ejecutado señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Librese oficio con destino al señor Pagador de la mencionada entidad, con el fin de que se sirva descontar y consignar a órdenes de este Juzgado la suma correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A. oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso, a partir del recibo de la comunicación, a favor de la señora YESSICA PAOLA PEREZ PARRA, y hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Limitase la medida a la suma de \$ 2.030.068 Mcte. Oficiese.



Señores
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

JUZ FLIA CTO SOACHA

DEC 6'19 PM 12:45

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2018-662
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

Respetado Señor Juez:

YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.668.658 de Soacha, actuando en mi condición de Demandante, solicito muy respetuosamente al Señor Juez se sirva autorizar la Actualización del Crédito dentro del proceso de la referencia.

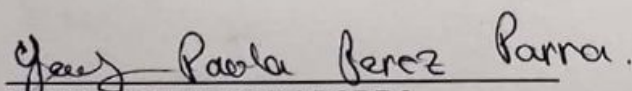
MES	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							Saldo anterior	\$1.530.849
sep-19	\$505.143	\$0	\$505.143	0,50%	\$ 2.526	3	\$ 7.577	\$ 512.720
oct-19	\$505.143	\$0	\$505.143	0,50%	\$ 2.526	2	\$ 5.051	\$ 510.194
nov-19	\$505.143	\$0	\$505.143	0,50%	\$ 2.526	1	\$ 2.526	\$ 507.669
			\$1.515.429				\$ 15.154	\$ 3.061.432

Total adeudado \$3'061.432= Tres Millones Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Corriente.

Lo anterior con el fin de solicitar comedidamente a su Señoría se sirva Oficiar al Pagador de Recursos Humanos de Talento Humano de la Policía Nacional, para que embargue el valor adeudado hasta la fecha y sean consignados a la cuenta de Ahorros del Banco Caja Social No. 24097499251.

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente



YENY PAOLA PEREZ PARRA
C.C. No. 1.073.668.658 de Soacha
Teléfono: 310-5802552

Señores:

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA).

E.

S.

D.

JUZ FLA CTO SORCHA

DEC 7'18 AM 10:30

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2018-662
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

Respetado Señor Juez:

Yo, **YENY PAOLA PEREZ** identificada con **C.C N° 1.073.668.658**, a llego a su despacho y envió notificación **292** con sus respectivos cotejos.

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente:

Yeny Paola Perez Parra.

YENY PAOLA PERE

C.C N° 1.073.668.658

Teléfono: 310-5802552

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

JUZ FLIA CTO SOACHA

JUL 9'19 AM 11:13

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2019-662
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

Respetado Señor Juez:

YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1073668658 de Soacha, actuando en mi condición de Demandante, solicito muy respetuosamente al Señor Juez se sirva **REQUERIR** al Pagador para que informe el motivo por el cual no le está dando alcance y/o cumplimiento al oficio No. 1268 de fecha 06 de Junio de 2019, toda vez que fueron cancelados al demandado los pagos de prima, sueldo y el aumento de salario pero no fueron consignados lo correspondiente al proceso de la referencia.

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente

Yeny Paola Perez Parra

YENY PAOLA PEREZ PARRA

C.C. No. 1073668658 de Soacha

Teléfono: 310-5802552

Señores
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

JUZ FLIA CTD SOACHA

JUL 9'19 AM 11:13

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2019-662
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

Respetado Señor Juez:

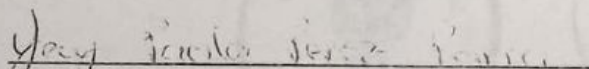
YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1073668658 de Soacha, actuando en mi condición de Demandante y en representación de mis hijos **NICOLAS ANDRES** y **ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ**, allego muy respetuosamente al Señor Juez la Actualización del crédito desde Abril a Julio de 2019.

FECHA	VALOR CUOTA	TOTAL
ABRIL/2019	\$505.143=	
MAYO/2019	\$505.143=	
JUNIO/2019	\$505.143=	
JUNIO/2019 VESTUARIO CUMPLEAÑOS DE ANGEL ANDRES CONTRERAS PEREZ	\$168.381=	
JULIO/2019	\$505.143=	
	TOTAL	\$2'188.953=

SON: DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$2'188.953=)

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente,



YENY PAOLA PEREZ PARRA
C.C. No. 1073668658 de Soacha
Teléfono: 310-5802552

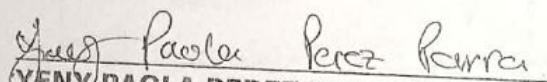
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2018-662
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS

Respetado Señor Juez:

YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.668.658 de Soacha, actuando en mi condición de Demandante, solicito muy respetuosamente al Señor Juez se sirva ordenar se decrete nuevamente el embargo de los devengados del demandado, dirigido al pagador de la Policía Nacional.

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente


YENY PAOLA PEREZ PARRA
C.C. No. 1.073.668.658 de Soacha
Teléfono: 310-5802552



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2019- **051206** / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

28 AGO 2019

JUZ FLIA CTO SOACHA

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Carrera 10 N° 12 A - 46 Piso 5
Soacha - Cundinamarca

SEP 2'19 AM 9:11

Asunto: Respuesta al oficio No.1268 del 06 de junio de 2019

PROCESO: Alimentos
RADICADO: 2018-00662-00
DEMANDANTE: YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO(A): ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

C.C. 1073668658
C.C. 1065880095

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 052654 del 07/06/2019, allegado a esta Dependencia el 10/06/2019, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 25/06/2019 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional el embargo del 40% del Salario, Primas (junio, navidad, vacaciones) e Indemnizaciones, limitada a \$2.989.532.01, emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 004 DIPON - DITAH del 02/05/2014.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

Ahora bien, frente a la solicitud de embargo sobre las Cesantías, interés a las cesantías y subsidio de vivienda familiar fue remitida a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) hoy CAJA HONOR al correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, dispuesto por esa entidad para dicho efecto, por competencia de conformidad con lo dispuesto en la ley 973 de 2005, a esa entidad le corresponde administrar y pagar la cesantías, intereses a las cesantías y subsidio de vivienda del personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, sustentado que Caja Honor no hace parte de la estructura de la Policía Nacional, ni depende funcional ni orgánicamente de esta, su naturaleza jurídica esta definida en el artículo 2 de la citada norma, donde expresa que está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y que se encuentra ubicada en la carrera 54 N° 26-54 de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a su señoría que en el evento que su despacho disponga embargos por concepto de cesantías, intereses de cesantías y subsidio de vivienda familiar en otros procesos, se oficie directamente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) conocida hoy como CAJA HONOR, con la finalidad que las medidas adoptadas por su despacho se registren y apliquen en oportunidad, previniendo con ellos que los uniformados demandados objeto de las mismas retiren los ahorros antes de la aplicación del embargo, dejando desprotegido a los demandantes.

De no estar acorde en presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Subcomisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**
Responsable Procedimientos de Nómina

Elaborado por: Si Miguel Fabian Alvarado Ortegón
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 23/08/2019
Ubicación: C:\mis documentos\2019

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah.grupo-embargos@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 3



DEC 6'19 PM 12:44

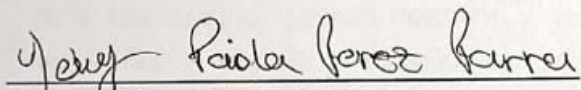
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2018-662
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

Respetado Señor Juez:

YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.668.658 de Soacha, actuando en mi condición de Demandante, solicito muy respetuosamente al Señor Juez se sirva autorizar la Actualización del Crédito dentro del proceso de la referencia.

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente



YENY PAOLA PEREZ PARRA
C.C. No. 1.073.668.658 de Soacha
Teléfono: 310-5802552



Soacha, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 2492

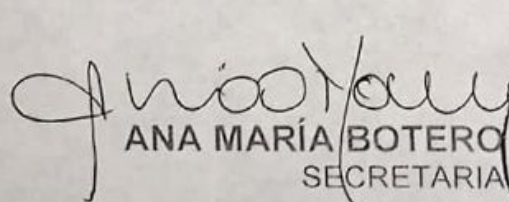
Señores
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 257543110001-2018-00662-00. De: YENY PAOLA PEREZ PARRA contra ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia de fecha dieciocho (18) de noviembre del año en curso, proferida dentro del proceso de la referencia, de manera comedida le informo que este Despacho Judicial, ORDENO la REDUCCIÓN del EMBARGO al 20% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, cesantías y demás prestaciones que devengue el señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía. No. 1065880095. El embargo fue comunicado inicialmente mediante oficio No. 1268 de fecha 6 de junio de 2019.

Sírvase proceder de conformidad y al contestar citar los datos de la referencia.

Atentamente,


ANA MARÍA BOTERO PINEDA
SECRETARIA



Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

J. PAOLA CTO SOACHA

APR 4 '19 AM 10:57

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	2019-148
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

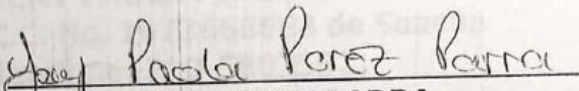
Respetado Señor Juez:

YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1073668658 de Soacha, actuando en mi condición de Demandante, allego muy respetuosamente al Señor Juez Certificado de Entrega expedido por la empresa interrapiidísimo con la respectiva copia cotejada, con fines pertinentes dentro del proceso de la referencia.

Anexo lo enunciado

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente,



YENY PAOLA PEREZ PARRA
C.C. No. 1073668658 de Soacha
Teléfono: 310-5802552

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

JUZ FLEB CTO SOACHA

APR 26 '19 PM 12:17

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	2019-148
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

Respetado Señor Juez:

YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1073668658 de Soacha, actuando en mi condición de Demandante, allego muy respetuosamente al Señor Juez **CERTIFICADO DE ENTREGA** expedido por la empresa Interrapidísimo con la respectiva copia cotejada de fecha 23 de Abril de 2019, lo anterior con fines pertinentes dentro del proceso de la referencia.

Anexo lo enunciado

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente

Yeny Paola Perez Parra

YENY PAOLA PEREZ PARRA

C.C. No. 1073668658 de Soacha

Teléfono: 310-5802552

1073.668.658





JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Admite demanda
Aumento de Cuota Alimentaria
Proceso No. 19-148

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTARIA**, incoada en causa propia por la señora **YENY PAOLA PEREZ PARRA** en contra del señor **ANDRÉS MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ** progenitores de los menores **NICOLAS ANDRÉS CONTRERAS PEREZ Y ÁNGEL ANDRÉS CONTRERAS PEREZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

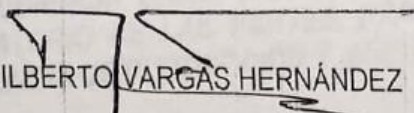
Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 251 del C.G.P.

Niéguese la medida provisional solicitada como quiera que la misma procede únicamente mientras se ventila la obligación de prestar alimentos y lo que aquí se discute es un aumento de cuota alimentaria previamente fijada.

RECONOZCASE personería a la señora **YENY PAOLA PEREZ PARRA**, para que actúe en el presente asunto en representación de los intereses de los menores.

NOTIFÍQUESE.

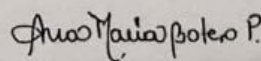
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

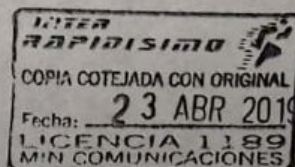
JSMR

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

HOY 19 DE MARZO DE 2019, se notifica el auto anterior por anotación en estado.



El Secretario (a)





JUZGADO DE FAMILIA

Soacha Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Tiene por notificado, Decreta Pruebas y Señala fecha.
A.C.A.

Proceso No. 19-148

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGRÉGUESE a los autos la certificación de envió a la parte demandada **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ**, del citatorio expedida por la empresa de correo certificado "Inter Rapidísimo", póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

AGRÉGUESE a los autos la certificación de envió del aviso judicial a la parte demandada, expedida por la empresa de correo certificado "Inter Rapidísimo", póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Téngase notificada por aviso judicial al demandado **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ**, quien dentro de la oportunidad legal concedida **NO CONTESTA DEMANDA, NI PROPONE EXCEPCIONES**.

Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 parágrafo, se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales.

(Art. 243 y s.s. C.G.P.), Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Notificada por aviso judicial, no contesta demanda.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte

(Artículos 199 a 204 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ** y **YENY PAOLA PEREZ PARRA**, quienes deberán comparecer en la hora y fecha señalada en el presente auto.

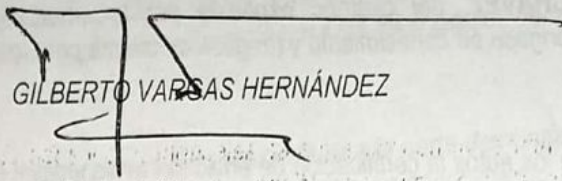
Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las 10:30 am, del día diez (10), del mes de Octubre, del año 2019, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS y AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Citese a las partes y a sus apoderados y prevéngaseles para que concurran personalmente, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Enviar telegrama a la parte pasiva.

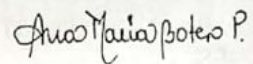
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARSAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 21 DE MAYO DE 2019, se notifica el auto anterior por
anotación en estado.



El Secretario (a)

SLVC

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

JUZ FLIA CTO SOACHA

OCT 17 '19 AM 10:37

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	2019-148
DEMANDANTE	YENY PAOLA PEREZ PARRA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ

Respetado Señor Juez:

YENY PAOLA PEREZ PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1073668658 de Soacha, actuando en mi condición de Demandante, allego muy respetuosamente al Señor Juez Certificado Bancario con el Numero de la Cuenta con el fin de que se realicen los pagos correspondientes a Cuotas Alimentarias, expedido por el Banco Caja Social. *en esta cuenta.*

Anexo lo enunciado

Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente

Yeny Paola Perez Parra

YENY PAOLA PEREZ PARRA

C.C. No. 1073668658 de Soacha

Teléfono: 323-3306435

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

YENY PAOLA PEREZ PARRA

Identificado con

CC1073668658

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0130 SOACHA PARQUE, con las siguientes características:

CUENTA DE AHORROS CUENTA DE AHORROS

Número : 24097499251

Fecha de Apertura : 17 de octubre de 2019

Condiciones de Manejo : Individual, 1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector

Estado : CUENTA ACTIVA

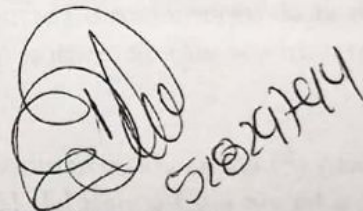
Esta constancia se expide con destino a: QUIEN INTERESE

Realizada en la oficina 0130 SOACHA PARQUE de la ciudad de SOACHA, el día jueves, 17 de octubre de 2019.

Cordialmente,

Efectuado por:

D902G8R5 - DELMI MARIBEL ORTIZ GONZALEZ



FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS



MINISTERIO DE FAMILIA
Carrera 10 No. 12A
Teléfono: 254 5000000
Correo electrónico: familia@colombiainformatica.gov.co

POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA ÚNICA
DE RADICACIÓN Y CONCORDANCIA

FECHA: **29 NOV 2019**

HORA: _____ GUIA SI ☐ NO ☐

Nº RADICACIÓN: **112021**

Oficio No. 2364
Soacha, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Señor:
TALENTO HUMANO POLICÍA NACIONAL
PAGADOR – RECURSOS HUMANOS
E. S. M.

REF: Aumento de Cuota Alimentaria. No. 257543110001-2019-00148-00
Dte: Yeny Paola Pérez Parra C.C. 1.073.668.658
Ddo: Andrés Mauricio Contreras Chávez C.C. 1.065.880.095

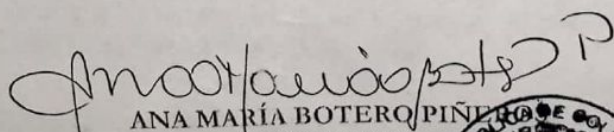
Teniendo en cuenta lo dispuesto en Sentencia de fecha diez (10) de octubre del año que avanza y auto del veintitrés (23) del mismo mes y año, proferidos dentro del proceso de la referencia, informo que en la misma se **INCREMENTÓ** la cuota alimentaria que se ha venido descontando al demandado, señor Andrés Mauricio Contreras Chávez C.C. 1.065.880.095 al porcentaje del 30% de lo que devenga por concepto de salario, primas, bonificaciones, horas extras y demás prestaciones que le sean reconocidas al demandado por parte de la Policía Nacional; cuota que será descontada directamente de la nómina del demandado y se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que sea incrementado el salario del precitado señor.

En consecuencia sírvase descontar y consignar dichos dineros, los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 24097499251 del Banco Caja Social a nombre de la señora Yeny Paola Pérez Parra identificado(a) con la C.C. 1.073.668.658.

Para mayor información y fines que se estimen pertinentes, adjunto al presente copia de las mencionadas providencias y de la certificación bancaria.

Sírvanse proceder de conformidad y al contestar citar los datos de la referencia.

Cordialmente,

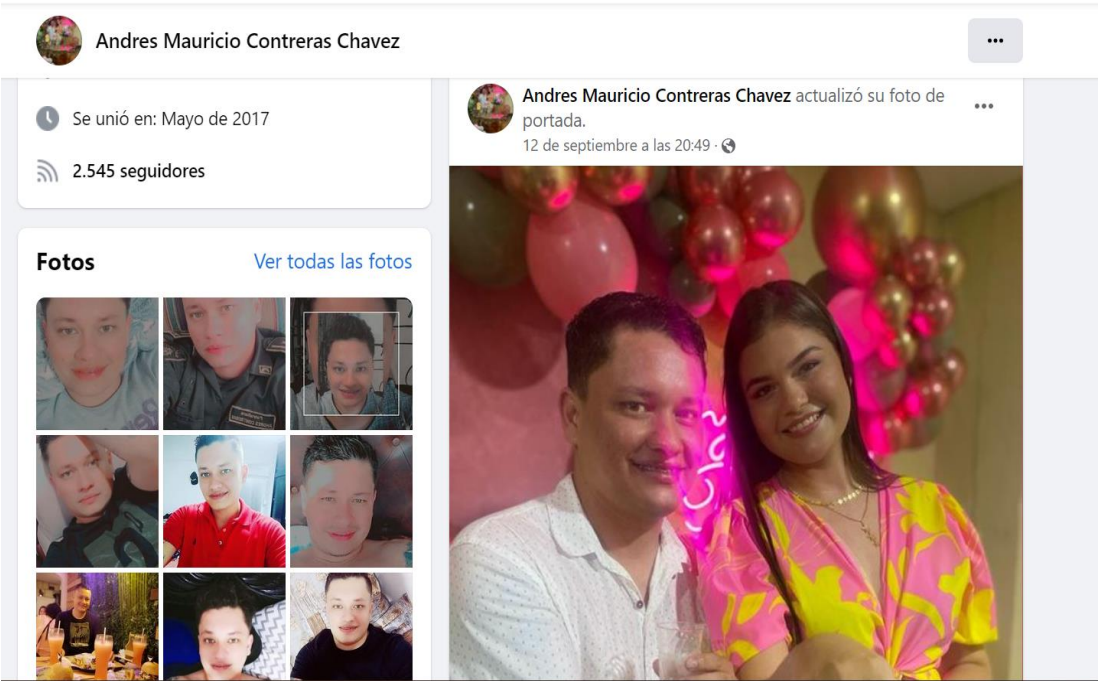

ANA MARÍA BOTERO PIÑERO
SECRETARÍA



Fotografía publicada en estados de Whatsapp del celular del señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ, con una mujer que se desconoce su nombre para el año 2017 cuando abandono a mi poderdante y se traslado a residir en el Municipio de Sopo Cundinamarca.

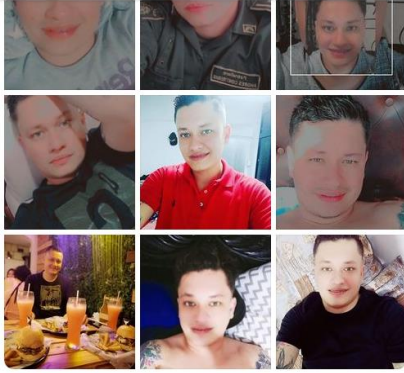


Fotografías publicadas en red social de Facebook de la cuenta personal del señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ exhibiendo su relación afectiva con otra mujer llamada SILVIA FERNANDA, publicadas el 12 de Septiembre de 2022.





Andres Mauricio Contreras Chavez



Amigos

[Ver todos los amigos](#)

Acontecimientos importantes

[Ver todo](#)



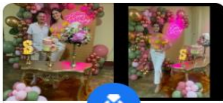
Andres Mauricio Contreras Chavez

Amigos

[Ver todos los amigos](#)

Acontecimientos importantes

[Ver todo](#)



Comprometido con
Silvia Fernanda
10 de septiembre

[Privacidad](#) · [Condiciones](#) · [Publicidad](#) · [Opciones de anuncios](#)
[Cookies](#) · [Más](#) · [Meta](#) © 2022



Andres Mauricio Contreras Chavez

11 de septiembre a la 01:50 · 🌐

Gracias mi amor por los mejores momentos que he vivido contigo y gracias a mi Dios por permitirme estar junto a ti, te amo





Andres Mauricio Contreras Chavez

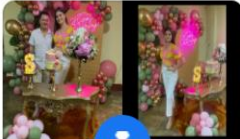


Amigos

[Ver todos los amigos](#)

Acontecimientos importantes

[Ver todo](#)



Comprometido con
Silvia Fernanda
10 de septiembre

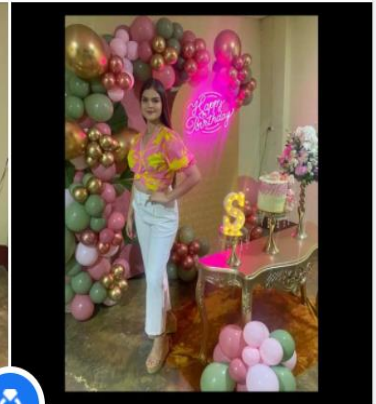
Privacidad · Condiciones · Publicidad · Opciones de anuncios
Cookies · Más · Meta © 2022



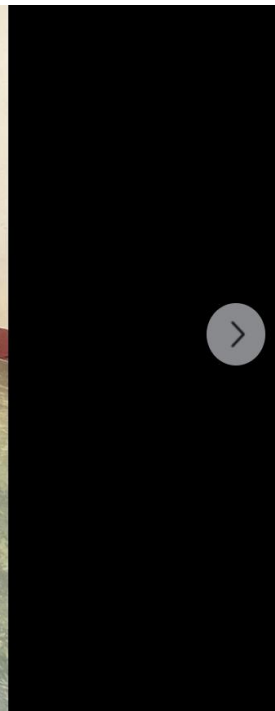
Andres Mauricio Contreras Chavez está con Silvia Fernanda.



10 de septiembre · 🌐 · 🌐



Comprometido con Silvia Fernanda
10 de septiembre



Esta foto es de una publicación. [Ver publicación](#)



Andres Mauricio Contreras Chavez



11 de septiembre a la 01:50 · 🌐



2

2 comentarios



Me gusta



Compartir



Marleny C
BELLOS

Me gusta 6 d



Marleny C
Hermosa fotografía

Me gusta 6 d



Esta foto es de una publicación. [Ver publicación](#)

Andres Mauricio Contreras Chavez ...
11 de septiembre a la 01:50 · 🌐

👍👉 3 3 comentarios

[Me gusta](#) [Compartir](#)

Marleny C
QUEEE LINDOS
[Me gusta](#) 6 d

Marleny C
DIOS LOS BENDIGA SIEMPRE
[Me gusta](#) 6 d

Marleny C
Hermosa fotografía
[Me gusta](#) 6 d



Esta foto es de una publicación. [Ver publicación](#)

Andres Mauricio Contreras Chavez ...
11 de septiembre a la 01:50 · 🌐

👍👉 3 3 comentarios

[Me gusta](#) [Compartir](#)

Marleny C
QUE HERMOSO DETALLE
[Me gusta](#) 6 d

Marleny C
Hermosas flores
[Me gusta](#) 6 d

Marleny C
Hermosa imagen
[Me gusta](#) 6 d

Detalles

💖 Comprometido con **Silvia Fernanda**

🕒 Se unió en: Mayo de 2017

📶 2.545 seguidores

Fotos [Ver todas las fotos](#)

Andres Mauricio Contreras Chavez actualizó su foto del perfil.
20 de junio · 🌐